BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 112 PAGINAS

Año LII — Núm. 15.034

DIRECCION Y ADMINISTRACION: RIVADAVIA 413
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 31 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1907).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 30 de Octubre de 1944

	m$n
Por avisos	2.556.—
Por marcas	1.240.—
Por adicionales de marcas	509.—
Por suscripciones	158.50
Por venta de ejemplares	24.10
Por venta de folletos	5.—
Total	4.492.60

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Salúd Púb ica y Asistencia Social. — Se nombra Ayudante 1.°, a don O. Morresi.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

595|44. — Exp. N.° 61.649-D-1943. — Existiendo un cargo de Ayudante 1.° vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social por fallecimiento de su titular, don Nicolás Nicodemo, atento a la propuesta elevada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el Decreto número 16.271 dictado en Acuerdo General de Ministros el 11 de Diciembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° (Item III) en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a don Oscar Morresi (clase 1913, D. M. 1, M. 125.017).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Renuncia del médico del Hospital "San Blas" (Entre Ríos), doctor A. Avila

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

598|44. — Exp. 60.926-D-1943. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, referente a la renuncia al cargo de médico del Hospital "San Blas" de Nogoyá —Entre Ríos— formulada por el doctor Alberto Avila, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Avila, fué incluído en los beneficios del subsidio Nacional que acuerda el Art. 172 de la Ley 12.345 en su carácter de médico del mencionado establecimiento por Decreto N.° 123.986 de 31 de Diciembre de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia al cargo de Médico Subsidiado con fondos autorizados por el Art. 172, de la Ley 12.345, en el Hospital "San Blas" de Nogoyá, Entre Ríos. elevada por el doctor Alberto Avila, con fecha 14 de Septiembre de 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Dirección Nacional de Salud Púb'ica y Asistencia Social. — Estableciendo el nombramiento de P. Lucía del C. Granado.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

602|44. — Exp. N.° 00030-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social en el que comunica que la Ayudante 2.°, Plácida Lucía del Carmen Granado ha cambiado de estado civil y atento al documento probatorio agregado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento de Ayudante 2.° de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social dispuesto a favor de Plácida Lucía del Carmen Granado por Decreto N.° 116.196, dictado con fecha 13 de Octubre de 1937, debe considerarse extendido a nombre de Plácida Lucía del Carmen Granado de Carrizo (Carnet Caja N.° 323.312), con anterioridad al 25 de Octubre ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a sus efectos.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social. — Se nombra Ayudante 1.° a la Srta. M. A. Pensa.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

604|44. — Exp. N.° 1.037-D-1944. — Existiendo un cargo de Ayudante 1.° vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social por fallecimiento de su titular, señora Irma Mastronardi de Elías de Quirós, atento a la propuesta elevada por la citada dependencia y de conformidad a lo establecido por el Decreto número 16.271 dictado en Acuerdo General de Ministros el 11 de Diciembre último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.° (Item III) —en el Hospital para Tuberculosas "Familia Domingo Funes", Córdoba— en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, a la señorita María Alida Pensa (Cédula de Identidad N.° 2.460.185, expedida por la Policía de la Capital).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Cesantía del Ayudante Principal, don A. Flotta.

Buenos Aires, 25 de Enero de 1944.

606|44. — Exp. 1013-C-1944. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesante al Ayudante Principal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Alberto Flotta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Nombrando Auxiliar 8.° en Salud Pública al Dr. J. T. Erenchun

Buenos Aires, 26 de Julio de 1944.

19.646|44. — Exp. N.° 21.462-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Item I, Anexo B, Inciso 18) de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al doctor José Teodoro Erenchun (clase 1896, D. M. 2, M. 457.681).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Limitando prestación de servicios de adscriptos en el Ministerio del Interior.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

—20.193|44—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Limítase al 28 de Julio de 1944, la prestación de servicios en calidad de adscriptos en el Ministerio del Interior, del Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.° César Santiago Piatti y del Oficinista de 4.° José Paderne.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública. — — Movimiento de personal

Buenos Aires, 29 de Julio de 1944.

20.395|44. — Exp. N.° 42.619-D-1944. — Existiendo cargos vacantes en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social con la categoría que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Oficial 5.° (Inciso 4.°, Item I) al doctor Miguel A. Solanas (clase 1895, D. M. 65, M. 1.537.446).

Oficial 7.° (Inciso 25, Item 15), al Auxiliar Mayor (Inciso 4.°, Item I, partida I), Angel Domínguez (clase 1908, D. M. 2, M. 161.323, Carnet Caja N.° 271.197), con anterioridad al 1.° de Julio de 1944.

Oficial 9.° (Inciso 18, Item I), al doctor Eduardo de Santibañes (clase 1918, D. M. 19, M. 1.134.407).

Auxiliar Principal (Inciso 4, ítem I, partida I), al doctor Juan José Regozzoni (clase 1915, D. M. 18, Matrícula 1.026.306).

Auxiliar 4.° (Inciso 4, Item I), al doctor Julián Goicochea (clase 1895, D. M. 33, M. 2.146.746); doctor Ernesto A. Herrero (clase 1911, D. M. 1, M. 105.424) y doctor Julio César Jorzani (clase 1910, D. M. 32, Matrícula 2.048.075).

Auxiliar 4.° (Inciso 4.°, Item I, partida 1), al doctor Carlos Enrique Röttjer (clase 1918, D. M. 36, Matrícula 2.389.018).

Auxiliar 4.° (Inciso 18, Item I), a los doctores, Torcuato O. With (clase 1895, D. M. 39, M. 2.541.036); Antonio Matías Antonelli (clase 1892, D. M. 2, M. 229.653) y Ricardo R. Núñez (clase 1895, D. M. 37, Matrícula 2.422.372).

Auxiliar 4.° (Inciso 25, Item 15), al doctor Adolfo M. A. Castagna (clase 1912, D. M. 4, M. 545.428).

Auxiliar 8.° (Inciso 18, Item I), a don Nicolás Hure (clase 1911, D. M. 17, M. 923.374).

Auxiliar 8.° (Inciso 25, Item 15), al doctor José Ramón Coronel (clase 1907, D. M. 61, M. 3.818.741).

Ayudante Principal (Inciso 25, Item 15), a la señorita Aída Meira (Céd. de Ident. N.° 5.248, Policía de Santa Cruz).

Ayudante 2.° (Inciso 18, Item III), a la señorita Nilda Néiida Sánchez (Céd. de Ident. N.° 2.902.411, Policía de la Capital).

Art. 2.°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombrando adscripto en la Municipalidad, al gendarme José María Lobeto.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.578|44. — Exp. N.° 40.278-M-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en calidad de adscripto en la Intervención de la Dirección General de Asuntos Legales, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —a partir del 3 de Julio de 1944— al gendarme oficinista de la Gendarmería Nacional, don José María Lobeto.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Estableciendo debe considerarse a favor de Antonio María García, nombramiento Ayudante 1.° Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.742|44. — Exp. N.° [illegible]. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y atento a las constancias existentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que el nombramiento dictado por decreto de 21 de Septiembre de 1931, a favor de Antonio García, como Ayudante 1.° (Inciso 18, Item III), en el Hospicio de las Mercedes de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, debe ser considerado extendido a nombre de Antonio María García (clase 1906, D. M. 3, M. 366.659).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Nombrando al Dr. Juan G. de Souza Lobo Auxiliar Principal en Dirección Nacional de Salud Pública.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.744|44. — Exp. N.° 41.885-D-1944. —Existiendo un cargo de Auxiliar Principal vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social por ascenso de su titular, doctor Julio C. Nogués y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar Principal (Inciso 4.°, Item I) en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social con anterioridad al 1.° de Julio de 1944, al Auxiliar 6.° de la misma dependencia, doctor Juan Gastón de Souza Lobo (clase 1905, D. M. 2, M. 204.784, Carnet Caja N.° 8.393).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Dirección Nacional de Salud Pública. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.745|44. — Exp. N.° 41.903-D-1944. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Item I) en el Hospital Rivadavia de la Sociedad de Beneficencia de la Capital —a partir del 22 de Marzo de 1944 — (en reemplazo de Andrés J. Lemoine, que falleció) al Ayudante 1.° (Item I), José A. Campanella (clase 1902, D. M. 1, M. 84.083) y en su lugar, a don Jorge José Estrella (clase 1909, D. M. 2, M. 233.196), con anterioridad a la misma fecha.

Art. 2.° — Nómbrase Ayudante 4.° (Item I) en el Hospital Rivadavia de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, con anterioridad al 1.° de Junio de 1944, a la señora Teodolinda Carmen Grecco de Mossi (Céd. de Ident. número 2.936.285, Policía de la Capital) y a la señorita Dalmira Rosa Zunino (Céd. de Ident. N.° 2.935.574, Policía de la Capital en sustitución respectivamente de Clara Milly Vollenweider y Elisa Vivot, que renunciaron.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Instituto Nacional de la Nutrición, — Movimiento de personal.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.746|44. — Exp. N.° 41.887-D-1944. Existiendo un cargo de Auxiliar 8.° (Inciso 20, Item I), vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social por renuncia de su titular, señorita María Dolores Moreno y atento a la propuesta formulada por la citada dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Inciso 20, Item I), en el Instituto Nacional de la Nutrición de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, al Ayudante Principal (Inciso 20, Item I), Leopoldina María Pla (Céd. de Ident. N.° 1.656.533, Policía de la Capital, Carnet Caja N.° 345.907), en su lugar al Ayudante 1.° (Inciso 20, Item I),

Elsa Clara Gabriela Ronco (Céd. de Iden. N.° 1.461.055, Policía de la Capital, Carnet Caja 382.039), en su reemplazo al Ayudante 2.° (Inciso 20, Item I), María Servanda Maximiliana Vela (Céd. de Ident. N.° 2.012.732, Policía de la Capital, Carnet Caja N.° 345.921), en el de ésta al Ayudante 4.° (Inciso 20, Item III), Raquel Calvento (Céd. de Ident. número 1.422.643, Policía de la Capital, Carnet Caja N.° 416.803) y en sustitución de ésta a la empleada honoraria, María Zulema Estevecorena (Céd. de Ident. N.° 1.926.954, Policía de la Capital, Carnet Caja 415.602).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Aceptando renuncias personal Dirección Nacional de Salud Pública

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.761|44. — Visto estos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, en los que adjunta la renuncia presentada por personal de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el siguiente personal de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica:

Domingo Mayuli, Auxiliar 8.° (inciso 18, ítem 1) de la Estación Sanitaria en Fernández (Santiago del Estero), 3 de Julio de 1944. (Exp. N.° 41.884-D-1944).

Alfredo Alejo Felitte, Auxiliar 2.° (inciso 20, ítem 1) del Instituto Nacional de la Nutrición, el 31 de Mayo de 1944 (Expediente N.° 41.888-D-1944).

Ana María Tumini, Ayudante 2.° (Carnet Caja N.° 371.630), del Instituto Nacional de la Nutrición, el 30 de Junio de 1944 (Exp. N.° 41.889-D-1944).

René Barón, Médico Honorario en el Hospicio de las Mercedes, el 24 de Junio de 1944 (Exp. N.° 41.901-D-1944).

Hortensia C. de Fanego, Ayudante 5.° (Item III) del Centro de Higiene Maternal e Infantil en Río Gallegos (Santa Cruz), el 24 de Abril de 1944 (Exp. N.° 41.904-D-1944).

María Celia Elicabe U. de Bustelo, Ayudante Principal (Inciso 25, ítem 15, partida 1, personal de servicios médicos), Visitadora de Higiene de la Dirección de Ayuda Escolar, el 5 de Junio de 1944 (Exp. N.° 41.906-D-1944).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombrando al Dr. Domingo A. Tersoglio, Auxiliar Mayor en el Instituto de Maternidad.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.762|44. — Exp. N.° 41.892-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar Mayor (Item 1-Médico) en el Instituto de Maternidad de la Sociedad de Beneficencia de la Capital por el término de un año, a partir del 16 de Junio de 1944, al doctor Domingo Alberto Tersoglio (clase 1911, D. M. 34, M. 2.247.031).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombrando a Lírica N. Barreto, Ayudante 2.° en el Instituto de la Nutrición.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.763|44. — Exp. N.° 41.902-D-1944. — Existiendo un cargo de Ayudante 2.° vacante en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social por renuncia de su titular, señorita María Elena Delle Conne y atento a la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 2.° (Inciso 20, Item I) en el Instituto Nacional de la Nutrición de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a la señorita Lírica Nélida Barreto (Cédula de Identidad 1.866.240, expedida por la Policía de la Capital).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Nombrando al Dr. Salvador María Smith Bunge Auxiliar 8.° en la Casa de Expósitos.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

20.764|44. — Exp. N.° 41.893-D-1944. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Item 1-Médico) en la Casa de Expósitos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, por un período de un año, a contar del 8 de Junio de 1944, al doctor Salvador María Smith Bunge (clase 1903, D. M. 3, M. 303.794).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Autorizando la exportación de 5.000 litros de nafta con destino al Comité Ejecutivo del Congreso Arquidiocesano de los SS. CC. de Jesús y María.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

27.877|44. — 260. — Visto lo solicitado por el Comité Ejecutivo del Congreso Arquidiocesano de los SS. CC. de Jesús y María —que se realizará en Santiago de Chile en el mes de Noviembre del corriente año—, en el sentido de que por intermedio de la Embajada de la República en aquella Capital se le entregue la cantidad de 5.000 litros de nafta a los precios corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad piadosa de la entidad recurrente así como el destino que se dará al producto solicitado, fundamentan una excepción a la prohibición de exportar nafta, actualmente en vigor con motivo de la escasez de ese producto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter de excepción, la exportación de 5.000 litros de nafta, consignada a la Embajada de la República en Chile, con destino al Comité Ejecutivo del Congreso Arquidiocesano de los SS. CC. de Jesús y María.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — Diego I. Mason.

Ampliando a 90 días el plazo acordado a la Comisión creada por Decreto N.° 19.648. — M. 188.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

— 28.030|44. — 259 —

Visto: El Decreto N.° 19.648-M-188 de fecha 26 de Julio último por el que se crea bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una Comisión encargada del estudio de la nota presentada por la Embajada del Paraguay, en la que solicita autorización para que el personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de dicho país pueda pasar a la costa Argentina en los casos necesarios, a fin de colocar los vértices de sus redes de triangulación, y

Atento a la imposibilidad en que se encuentra dicha Comisión para dar cumplimiento a su cometido en el plazo de sesenta días fijado por el referido decreto, ya que hasta la fecha no ha sido posible, por razones de orden material, la reunión de sus componentes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase a noventa días el plazo acordado a la Comisión creada por Decreto N.° 19.648-M-188 a efectos de que formule el proyecto de respuesta y plan de trabajos de referencia.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Guerra, de Marina, de Obras Públicas y de Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — A. Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Designando a los Ingenieros Enrique Humet y Raúl H. Carbone para que integren la Comisión Técnica Mixta Argentino-Chilena encargada de estudiar el mejoramiento y desarrollo de las vías de comunicación trasandinas.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.036|44-261. — Visto el Expediente N.° 1.792|944 del Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario integrar la Comisión Técnica Mixta a que se refiere el párrafo 2.° (Caminos Internacionales, Inciso 1) del Acta argentino-chilena firmada el 24 de Agosto de 1943, relativa al mejoramiento y desarrollo de las vías de comunicación trasandinas, y atento a lo aconsejado por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los Ingenieros Enrique Humet y Raúl H. Carbone para que, en reemplazo de los Ingenieros Jorge Klinger y Carlos E. Meaurio, integren la Comisión Técnica Mixta Argentino-Chilena encargada de estudiar el mejoramiento y desarrollo de las vías de comunicación trasandinas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y Obras Públicas de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Orlando L. Peluffo. — Juan Pistarini.

Cancelando exequátur patente Cónsul General de Bolivia en Buenos Aires Sr. Raúl Villamil, Concediendo exequátur patente mismo cargo del Sr. Eduardo Arauco Paz.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.194|44. — 262. — Vista la nota N.° 157, de fecha 20 de Septiembre del año en curso, de la Embajada de Bolivia acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 5 de Abril próximo pasado a la patente que acredita al señor Raúl Villamil en el carácter de Cónsul General de Bolivia en Buenos Aires.

Art. 2.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Eduardo Arauco Paz en el carácter de Cónsul General de Bolivia en Buenos Aires.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Cancelando exequátur patente Agente Consular de Italia en San Luis Sr. Francesco Lafratta.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.195|44. — 263. — Vista la nota N.° 104, de fecha 23 de Septiembre del año en curso, de la Embajada de Italia acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 15 de Diciembre de 1941 a la patente que acredita al señor Francesco Lafratta, en el carácter de Agente Consular de Italia en San Luis.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Cancelando exequátur patente Cónsul de Italia en Córdoba Sr. César Afeltra.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.196|44. — 264. — Vista la nota N.° 89, de fecha 25 de agosto ppdo., de la Embajada de Italia acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 19 de Octubre de 1937 a la patente que acredita al señor César Afeltra en el carácter de Cónsul de Italia en Córdoba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Cancelando exequátur patentes varios funcionarios consulares de Bolivia.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.197|44. — 265. — Vista la nota N.° 171, de fecha 6 de Octubre del año en curso, de la Embajada de Bolivia acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélanse los exequátur otorgados el 31 de Marzo de 1938 a la patente que acredita al señor Ruperto Arenales Samón, en el carácter de Cónsul Honorario de Bolivia en Rosario; el 30 de Julio de 1941 a la patente que acredita al señor Fernando Anaya, en el carácter de Cónsul Honorario de Bolivia en Santa Fe; y el 28 de Agosto de 1942 a la patente que acredita al señor Roberto Guzmán Tellez, en el carácter de Cónsul de Bolivia en Formosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Cancelando exequátur patente Cónsul del Paraguay en Corrientes Sr. Javier Anaya, y Concediendo exequátur patente mismo cargo del Sr. Francisco E. Arrom.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

28.198|44. — 266. — Vista la nota N.° 232|944, de fecha 19 de Agosto ppdo., de la Embajada del Paraguay acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 31 de Julio de 1942 a la patente que acredita al señor Francisco Javier Ayala en el carácter de Cónsul del Paraguay en Corrientes.

Art. 2.° — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor Francisco E. Arrom en el carácter de Cónsul ad-honorem del Paraguay en Corrientes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Ministerio de Hacienda

Dirección de Administración

Se deja en suspenso los desalojos de los ocupantes de los lotes fiscales del Puerto de La Plata cuyos locatarios hubiesen subarrendado las tierras que les fueron adjudicadas oportunamente.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1944.

17.919|44. — 3.787. — 147. — Expediente N° 74.049-1944. — Visto el presente expediente en el que la Cámara de Alquileres de la Provincia de Buenos Aires hace consideraciones con respecto al problema que se plantea en la localidad de Berisso frente a la crisis de vivienda, en virtud de habérsele comunicado a los ocupantes de lotes fiscales, cuyos arrendamientos se han declarado caducos, que deben proceder a su desalojo, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la medida se ha adoptado con aquellos arrendatarios que han infringido la prohibición de subarrendar establecida en los contratos de concesión, y lo dispuesto en el Decreto del 4 de Agosto de 1914, su cumplimiento según ha comprobado la Cámara de Alquileres mencionada crearía serias dificultades que deben ser tenidas en cuenta.

Que en las circunstancias actuales, con el propósito de no agravar la crisis de la vivienda, corresponde dejarse en suspenso los desalojos dispuestos.

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase en suspenso la aplicación del Decreto del 4 de Agosto de 1914, en lo que respecta al desalojo de los ocupantes de los lotes fiscales del Puerto de La Plata, cuyos locatarios hubiesen subarrendado las tierras que le fueron adjudicadas oportunamente.

Art. 2° — Los señores Procuradores Fiscales Federales que correspondan suspenderán los juicios pertinentes de desalojo contra los ocupantes de los lotes fiscales del Puerto de La Plata que no cumplieron con las cláusulas del contrato que prohibe el subarrendamiento.

Art. 3° — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los arrendatarios cuyas concesiones se hubieran dejado sin efecto deberán presentarse por escrito al Ministerio de Hacienda de la Nación dentro de los 30 días de la fecha de este decreto, solicitando se reconsidere su situación, a fin de resolverse lo que corresponda en cada caso.

Art. 4° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese, comuníquese a la Oficina de Asuntos Fiscales y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Modif. el art. 12 del Decreto Nº 79.253, ampliando hasta $ 100 la suma en que podrán cancelar las dependencias nacionales las deudas de ex conscriptos.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.
28.931|44. — 3.784. — Acuerdo Nº 8.
— Expediente Nº 5.687-1944. — Visto el presente expediente en el cual, los Departamentos de Marina y de Guerra, solicitan se les autorice a cancelar directamente, y mediante resolución ministerial las deudas originarias hasta $ 100 m|n. pertenecientes a ex conscriptos del ejército y de la armada, provenientes de cargos que no puedan hacerse efectivos al darlos de baja; y

CONSIDERANDO:

Que la casi totalidad de dichos ex conscriptos, por su edad, al terminar su permanencia en las filas recién orientan sus actividades, tratándose en general, por dicha circunstancia, de personas insolventes;

Que esas deudas las originan casi siempre cargos por prendas de equipo que les son entregadas durante su permanencia en el servicio; y en su mayoría no exceden de $ 100 m|n., pero en gran número son superiores a la suma de $ 50 m|n., que el Art. 12 del Decreto Nº 79.253 del 18 de Diciembre de 1940, autoriza a cancelar directamente, circunstancia que obliga a una larga tramitación administrativa para obtener la correspondiente declaración de incobrabilidad, en virtud de lo establecido por el artículo 14 del Decreto Nº 79.253 antes mencionado;

Por lo expuesto, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nº 79.253 del 18 de Diciembre de 1940, en cuanto establece que las dependencias nacionales procederán a cancelar mediante resolución ministerial, las deudas originarias hasta cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional; ampliando dicha suma hasta cien pesos ($ 100) moneda nacional en las correspondientes a ex conscriptos del ejército y de la armada, provenientes de cargos que no pudieron serles descontados administrativamente al darlos de baja.

Art. 2º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y dése al archivo.

FARRELL. — C. Ameghino. — Juan D. Perón. — D. I. Mason. — R. Etcheverry Boneo. — A. Teisaire.

Modif. el Art. 3.º del Decreto N.º 20.135-44, estableciendo que las compras efectuadas entre dependencias nacionales se aprobarán por resolución ministerial o de los organismos autárquicos.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.
28.930|44. — 3.785. — Acuerdo N.º 9. — Expediente N.º 130.910-1941. — Visto el presente expediente, en el cual la Contaduría General de la Nación sugiere la modificación del artículo 3.º del Decreto 20.135|44 del 29 de Julio ppdo. en el sentido que la aprobación de las compras realizadas directamente a las reparticiones nacionales, se efectuarán por resolución ministerial o pronunciamiento favorable de los organismos autárquicos; cuando se trate de adquisiciones con destino a sus reparticiones, cualquiera fuera su importe, en lugar de que deban disponerse por resolución, decreto o acuerdo de ministros, teniendo en cuenta su monto, como establece dicho artículo, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de compras a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por reparticiones oficiales, ya se procede en la forma sugerida, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N.º 111.467 del 7 de Febrero de 1942;

Que tal procedimiento tiende a la simplificación de los trámites, en la aprobación de operaciones que han de realizarse entre dependencias oficiales;

Por lo expuesto y atento lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 3.º del Decreto N.º 20.135|44 P. 6 M. de H. del 29 de Julio ppdo. en la siguiente forma:

"Artículo 3.º — Las compras efectuadas directamente entre dependencias nacionales se aprobarán, cualquiera sea su monto por resolución ministerial o pronunciamiento favorable de los organismos autárquicos, cuando se trate de adquisiciones con destino a sus reparticiones".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — R. Etcheverry Boneo. — A. Teisaire.

Aprobando resolución de la Dirección General del Impuesto a los Réditos relativa al pago de movilidad de Inspectores destacados en otras Reparticiones Nacionales.

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.
28.397|44. — 3786. — A. 10. — Expedientes Nos. 3628 y 112.215-1944. — Vista la observación D-18|44 de la Contaduría General de la Nación a la resolución del Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos del 27 de Enero ppdo. disponiendo el pago a los inspectores de esa Repartición Sres. Luis F. Serrano y Jacinto A. Goyena, de la suma de $ 88,20 m|n. a cada uno en concepto de gastos de movilidad por los meses de Octubre y Noviembre de 1943, por servicios prestados en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social; como asimismo lo manifestado por la primera de las reparticiones citadas en el sentido de que se halla en las mismas condiciones de observación el pago de la movilidad asignada al Inspector de la Dirección General del Impuesto a los Réditos don Enrique Prosen, en comisión en la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la medida adoptada por el referido Consejo, obedece a la circunstancia de que los empleados citados en primer término, prestaban servicio en comisión en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, no contando esta Repartición con saldo disponible en el rubro correspondiente para atender los gastos de movilidad devengados,

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución del Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos del 27 de Enero ppdo. que dispone el pago a los empleados inspectores de esa Repartición Sres. Luis F. Serrano y Jacinto A. Goyena, de la suma de ($ 88,20 m|n.) ochenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional a cada uno, en concepto de gastos de movilidad por los meses de Octubre y Noviembre de 1943, por servicios prestados en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social; como asimismo el pago de los gastos de movilidad asignados al Inspector de la Dirección General del Impuesto a los Réditos don Enrique Prosen, en comisión en la Contaduría General de la Nación e insístese en su cumplimiento.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — O. Peuffo. — R. Etcheverry Boneo. — J. D. Perón. — J. Pistarini. — Diego I. Mason.

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Díaz, Carmelo. — Se acuerdan facilidades para el pago de la suma de m$n. 185.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1943.
16.756|43. — 955. — Exp. 36.041-1943. — Visto que don Carmelo Díaz Guardacostas al servicio de la Receptoría de La Quiaca, solicita facilidades para el pago del cargo de m$n. 185.— que se le exige por la pérdida de un revólver marca «Colt» de propiedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza del cargo y en atención a las razones expuestas por el causante, puede, como excepción, accederse al pedido formulado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Aduanas para aceptar el pago de la suma de m$n. 185.— adeudada por el causante, en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 20.— cada una, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2º — Las cuotas, previa conformidad del deudor, deberán ser descontadas de los haberes que percibe en su calidad de Guardacostas de la Receptoría de La Quiaca y en su defecto deberán abonarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes siguiente al de la notificación del presente decreto.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Repartición de origen, a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

María Carmen Yangüez de Moreno. — Se acuerdan facilidades para el pago de la suma de m$n. 737,33.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1943.
16.757|43. — 956. — Exp. 162.219|43. — Visto que doña María Carmen Yangüez de Moreno solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 737,33 que adeuda al Fisco por cobro indebido de pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que atenta la naturaleza de la deuda y las razones expuestas por el causante, puede, como excepción, accederse al pedido formulado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para percibir la suma de m$n. 737,33 adeudada por la causante, en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 20 cada una, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2º — Las cuotas, previa conformidad de la interesada, deberán ser descontadas de los haberes que percibe en su carácter de beneficiaria de la ley 12.593 de Pensiones y en su defecto deberán abonarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, a partir del mes siguiente al de la notificación del presente decreto.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Conrado, José. — Se acuerdan facilidades para el pago de la suma de m$n. 563,66 por daños y perjuicios.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1943.
17.135|43. — 962. — Exp. 46.357-43. — Visto que don José Corrado solicita facilidades para el pago de las sumas de m$n. 563,66, m$n. 256, m$n. 46,50 y m$n. 30.— que adeuda al Ministerio de Guerra, por daños y perjuicios, la primera de ellas, siendo las distintas sumas restantes motivadas por reposición de fojas administrativas y judiciales y publicación de edictos en rebeldía en la tramitación judicial de la demanda, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere al cargo por daños y perjuicios, atento lo manifestado por el causante, puede, como excepción, accederse al pedido formulado, aunque no en la forma propuesta, ya que ello demandaría un plazo excesivamente prolongado para su cancelación total.

Que no procede acordar facilidades para la reposición de fojas administrativas y judiciales, así como para el pago por publicación de edictos, ya que la ley y la reglamentación determinan expresamente la forma y oportunidad en que deben hacerse efectivos los primeros y siendo los últimos gastos originados en la tramitación judicial de la demanda, corresponde interponer el pedido ante el Juez de la causa.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal que interviene en la causa para aceptar el pago del cargo por daños y perjuicios en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 50.—, con un interés del 5 o|o anual, debiendo el deudor constituir una garantía a satisfacción del señor Procurador Fiscal, previa reposición de fojas administrativas y judiciales y pago de los gastos originados por publicación de edictos.

Art. 2º — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo necesario para su cancelación inmediata.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y vuelva al señor Procurador Fiscal que interviene en la causa, a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Garbi Hnos. — Se acuerda facilidad de pago de la suma de m$n. 935.—

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1943.
17.136|43. — 963. — Exp. 46.224|43. — Visto que la firma Garbi Hnos., solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 935.— que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa, cuyo pago se le persigue por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por la causante, puede, como excepción, accederse al pedido formulado, aunque no en la forma propuesta, ya que ello demandaría un plazo excesivamente prolongado para su cancelación total.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 100.— hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual y con las garantías que esa Repartición estime corresponder.

Art. 2º — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo necesario para la cancelación inmediata del cargo.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Avellaneda, Roberto. — Se acuerdan facilidades para el pago de la suma de m$n. 131.20.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1943.
17.329|43. — 968. — Exp. 46.408|43. — Visto que don Roberto Avellaneda ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 131,20 que adeuda en concepto de cobro de haberes percibidos indebidamente, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el causante, puede, como excepción, accederse al pedido formulado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para aceptar el pago de la deuda en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 15.— cada una, hasta su total cancelación, con un interés del 5 o|o anual, previo afianzamiento de la misma a su conformidad.

Art. 2º — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo necesario para su cancelación inmediata.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Monti, Lorenzo. — Se acuerdan facilidades para el pago de intereses punitorios

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1943.
17.590|43.—970. —Exp. 260.311-1943. — Visto que don Lorenzo Monti solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 527,48 que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de intereses punitorios, cuyo pago se le exige por vía judicial, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el causante, puede, como excepción, accederse al pedido formulado, aunque no en la forma propuesta, ya que demandaría un plazo excesivamente prolongado para su cancelación total,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 60.— hasta su total cancelación.

Art. 2º — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este Decreto. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y se dispondrá lo necesario para la cancelación inmediata.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Universidad Nacional de Córdoba. — Cesantías de personal

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.
45|44. — 3—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante al siguiente personal de la Universidad Nacional de Córdoba: señor Tomás de Villafañe Lastra, como profesor titular de una cátedra y Médico de Sala en la Facultad de Ciencias Médicas; señor Arturo Orgaz, profesor de Introducción al Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y quince horas de Ciencias y Letras en el Colegio Nacional Monserrat; señor Donato Latella Frías, profesor titular de una cátedra en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; señor Mauricio Yadarola, profesor titular de una cátedra en la Escuela de Notariado y profesor interino en la Escuela de Abogacía, profesor de Derecho Comercial en la Escuela de Ciencias Económicas y profesor de Contabilidad en las Escuelas Anexas a la Facultad de Ingeniería y señor Dardo A. Rietti, profesor titular de una cátedra en la Escuela de Abogacía y Director del Instituto de Trabajo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional de Quilmes. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.
46|44. — 4. — E. 866. — Visto y atento lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de fecha 10 de Mayo ppdo., por el cual se nombra profesora de Escritura y Dibujo Lineal, tres (3) horas semanales en el Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires) a la señorita Ida Inés Velazco, que el nombre de la misma es Ida Inés Velasco, según lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad Nº 1.037.644, Policía de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela Industrial Nº 3 de la Capital. — Rectificando nombre

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.
47|44. — 5. — E. 805. — Visto las constancias de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 8 de Abril del corriente año, por el que se designó Profesora de Química, tres horas semanales, interinas Art. 11º, en la Escuela Industrial de la Nación Nº 3 de la Capital, a la señorita María Esther Pigretti, que el nombre de la misma es María Estela Pigretti, según lo comprueba con su (Céd. de Id. Nº 1.462.283, Policía Capital Federal) y partida de nacimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela Normal Nº 9. Rectificación de nombre

Buenos Aires, 7 de Enero de 1944.
48|44. — E. 822. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 3 de Mayo de 1943 por el cual se designa Ayudante 5º (Celadora) en la Escuela Normal de Maestras Nº 9 de la Capital a la señora Elena María S. de Zumarán que su nombre es Elina María Sayanca de Sáenz de Zumarán, según lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad Nº 1.649.275 expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela de Comercio de Monteros (Tucumán). — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.
299|44. — 9. — E. 840. — Visto las constancias de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 29 de Mayo del corriente año por el que se designó al señor Blas Salerno profesor de Contabilidad, tres horas semanales, interino Art. 11 en la Escuela de Comercio de Monteros (Tucumán), que el nombre del mismo es Blas Palermo, según lo comprueba con la libreta de enrolamiento Cl. 1910, D. M. 57, M. 52.478.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional «Cap. Gral. J. J. de Urquiza». — Rectificando Decreto 3 de Mayo ppdo.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.
300|44. — 10. — 1.ª 36-1943. — Visto lo solicitado y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 3 de Mayo último por el que se designa profesora interina (Art. 11) de tres horas semanales de Química en el Colegio Nacional «Capitán General Justo José de Urquiza» de la Capital, a la señora Lydia Esther Adorni de Pizzarello que el nombre de la misma es Lidia Esther Teresa Adorni de Pisarello (Céd. de Id. Nº 1.757.634 (Policía de la Capital) según lo comprueba con su partida de nacimiento adjunta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela Normal de Cruz del Eje. — Nombramiento

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.
301|44. — 16. — Atento que debe proveerse el cargo de Maestra de grado que se halla vacante en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje (Córdoba),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de grado en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Cruz del Eje (Córdoba), vacante por renuncia de la señora Josefina V. de Góndolo Navarro, a la Maestra Normal señorita Ramona Clara Luz Ahumada (Cédula de Indentidad Nº 58.691, Policía de Córdoba).

Art. 2º — El presente Decreto deberá considerarse efectuado a contar desde la fecha de iniciación de las clases en el próximo curso escolar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Universidad de Buenos Aires. — Nombramiento

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.
302|44.—17.—U. 257. — Visto la terna elevada por la Universidad Nacional de Buenos Aires para proveer la cátedra de griego en la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de la misma; atento las informaciones producidas y teniendo en cuenta los antecedentes de los candidatos que la integran,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor titular de Griego, una cátedra, en la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires, al señor Ireneo Fernando Cruz (Cl. 1903, D. M. 1, M. 1.634).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela Normal de Santo Tomé. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.
304|44. — 11. — E. 705. — Visto las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia a los Decretos de 11 de Octubre de 1922, 10 de Abril de 1928 y 6 y 31 de Marzo de 1942 por los que se designó Vicedirectora y profesora de ciencias y letras en la Escuela Normal de Santo Tomé a la señorita Juana Yáñez Calderón, que el nombre de la misma es Juana Gregoria Yáñez Calderón según lo comprueba con el testimonio de información sumaria y la Cédula de Identidad Nº 109.326 expedida por la Policía de Corrientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Colegio Nacional de San Isidro. — Considérase con derecho a percibir haberes al Sr. Lavalle Cobo.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.
305|44. — 12. — la. 1 — Visto el pedido que formula el profesor Augusto Francisco Josué Lavalle Cobo y teniendo en cuenta que por Decreto de fecha 15 de Noviembre último se revocó, por contrario imperio el de 22 de Septiembre ppdo., que dispuso su cesantía como profesor en el Colegio Nacional de San Isidro y se lo repuso al mismo tiempo en el ejercicio del cargo de profesor que desempeñaba, y

CONSIDERANDO:

Que, dado los términos del referido Decreto de 15 de Noviembre citado, procede, sin más trámite, la liquidación de los haberes que el interesado dejó de percibir durante el tiempo en que estuvo separado de sus funciones, por cuanto su situación se retrotrae a la que tenía con anterioridad a su cesantía,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase con derecho a percibir los haberes respectivos desde el 30 de Setiembre hasta el 21 de Noviembre últimos, al profesor de ciencias y letras, matemáticas, nueve horas semanales en el Colegio Nacional de San Isidro, Ingeniero Augusto Francisco Josué Lavalle Cobo, con imputación a la partida que corresponda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela de Artes y Oficios de La Carlota. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.
306|44. — 13. — 2a 6. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que se formula y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal e Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela de Artes y Oficios de La Carlota (Córdoba), por el señor Adolfo Eustaquio Pacheco (Cl. 1903, D. M. 3, M. 315.439), como Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller, cargo vacante, desde el 1.º hasta el 15 de Marzo de 1943.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Escuela Técnica de Oficios Nº 5. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.
307|44. — 14. — 2a 49. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que formula y atento lo informado por la Dirección de Estadística y Personal y por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Técnica de Oficios Nº 5 (Artes gráficas) de la Capital, por el señor José Paz Tomé (Cl. 1902, D. M. 19, M. 2.308.599), como Maestro Auxiliar Maquinista, desde el 3 de Mayo hasta el 5 de Agosto del año 1943, en lugar del señor José Pazos, que no tomó posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Ministerio de Guerra

Declarando terminado un derecho a pensión y acumulación de la misma.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1943.
11.635|43. — Visto el expediente T. 16.669|943 (D. G. P.) - T. N.º 8.351|943 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 58.402 de fecha 4 de Abril de 1935 (B. M. 9.920, 1.ª Parte), se concedió la pensión mensual de $ 64,25 m|n. (sesenta y cuatro pesos con veinticinco centavos moneda nacional), a favor de la señora María Bracamonte de Toledo y menores Juan Carlos, María Clara, Alfonso Bartolomé y Enriqueta Azucena Toledo, en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos respectivamente del Zapatero asimilado a Sargento Manuel Toledo;

Que la señora María Bracamonte de Toledo y señorita Enriqueta Azucena Toledo, se presentan solicitando acumulación de pensión en razón de haber alcanzado la mayoría de edad los pensionistas militares Juan Carlos y Alfonso Bartolomé Toledo, con fecha 27 de Enero de 1935 y 24 de Agosto de 1939, respectivamente;

Que a la fecha en que se dictó el mencionado decreto el pensionista militar Juan Carlos Toledo, ya había alcanzado la mayoría de edad, por lo que corresponde ampliar el mismo;

Que comprobado el hecho denunciado respecto del pensionista militar Alfonso Bartolomé Toledo, mediante el testimonio de la partida de nacimiento, corresponde que la parte vacante de pensión acrezca a la de las hermanas que concurren a la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Agréguense como artículos 2.º y 3.º al Decreto N.º 58.402 de fecha 4 de Abril de 1935 (B. M. 9.920, 1.ª Parte), los siguientes:

Art. 2.º — Declárase terminado con anterioridad del 27 de Enero de 1935, el derecho a pensión del pensionista militar Juan Carlos Toledo, por haber alcanzado la mayoría de edad.

Art. 3.º — Acumúlase a favor de los menores Enriqueta Azucena, Alfonso Bartolomé y María Clara Toledo, la parte de pensión que dejó de percibir el pensionista militar Juan Carlos Toledo, debiéndose liquidar con anterioridad del día 27 de Enero de 1935: a la señora María Bracamonte de Toledo, la suma mensual de $ 34,13 m|n. (treinta y cuatro pesos con trece centavos moneda nacional), a la menor Enriqueta Azucena Toledo, la cantidad mensual de $ 11,38 (once pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional) y a cada uno de los menores Alfonso Bartolomé y María Clara Toledo, $ 11,37 m|n. (once pesos con treinta y siete centavos moneda nacional) mensuales.

Art. 2.º — Modifícase el Decreto N.º 58.402 de fecha 4 de Abril de 1935 (B. M. 9.920, 1.ª Parte), donde dice: "Artículo 2.º", por: Artículo 4.º

Art. 3.º — Declárase terminado con anterioridad del día 24 de Agosto de 1939, el derecho a pensión del pensionista militar Alfonso Batolomé Toledo, por haber alcanzado la mayoría de edad.

Art. 4.º — Acumúlase a favor de la señorita Enriqueta Azucena Toledo y menor María Clara Toledo (nacida el día 28 de Enero de 1922) la parte de pensión que dejó de percibir el pensionista militar Alfonso Bartolomé Toledo, debiéndose liquidar con anterioridad del

fha 24 de Agosto de 1939; a la señora María Bracamonte de Toledo, la suma mensual de $ 34,13 m|n. (treinta y cuatro pesos con trece centavos moneda nacional) y a la señorita Enriqueta Azucena Toledo y menor María Clara Toledo, a cada una, la cantidad mensual de $ 17,06 m|n. (diez y siete pesos con seis centavos moneda nacional), cuenta N.º G. 80.197 - FCCRPM - números de registro 580.820, 580.822 y 580.821, respectivamente.

Art. 5.º — Previa la intervención pertinente de la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell

No haciendo lugar a una solicitud de indulto:

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1943.

13.329|43. — Visto la presente solicitud de indulto (D. N.º 9.721|943, D. G. P. y D. N.º 6.569|943 M. G.), formulada a favor del soldado Humberto Dabarno (C. 1921, D. M. 33 M. 3.685.809, O|E. Arroyo Seco), perteneciente al 3. Batallón de Comunicaciones (B. M. N.º 12.229, 1.ª Parte) y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado a sus antecedentes.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell

Decretando que el señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda intervenga en varios juicios instaurados contra la Nación:

Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1943.

13.535|43. — Visto el presente expediente (S. N.º 38.083|933, cde. 9 (D. G. P.), S. N.º 7.238|42 Cde. 2 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el ex-soldado conscripto Ramón Sánchez (C. 1901, M. 0.735.22, D. M. 15), por el que persigue se le acuerde retiro militar. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra, dése al Registro Nacional y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

RAMIREZ
Edelmiro J. Farrell

Sentencia

Buenos Aires, 9 de Octubre de 1944.

27.001|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Exp. S. N. número 10.519|42, Cde. 3, D. G. P. y E. N.º 9566|43 Cde. 3-M. G.), en la causa seguida a los Gendarmes (3194) Gerardo Sánchez (C. 1916, D. M. 67, Matrícula 2.598.539, O|E. Las Lomitas) y (2506) Gustavo Heberto Quintana (C. 1914, D. M. 30, M. 1.883.210, O|E. Villaguay), ambos del Escuadrón "Lomitas" de Gendarmería Nacional y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.º),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2.º, de la citada Reglamentación-R. L. M. 2.º), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
J. Peron

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.º 27.001|44.

El gendarme (3194) Gerardo Sánchez (C. 1916, D. M. 67, M. N.º 2.598.539, O|E. Las Lomitas), del Escuadrón "Lomitas" de Gendarmería Nacional, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 12 de Mayo de 1945;

El gendarme (2506) Gustavo Heberto Quintana (C. 1914, D. M. 30, M. 1.883.210, O|E Villaguay), del mismo Escuadrón, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 12 de Marzo de 1945;

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos a los causantes.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Decretando que el Señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) disponga lo pertinente para que el Señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en un juicio instaurado contra la Nación.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.096|44. — Visto el presente Expediente P. Nº 1.507|944, cde. 6, Rdo. (D. G. P.), P. 448|941 cde. 4 Rdo. (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, intervenga en el juicio instaurado contra la Nación por el Teniente Coronel (R. S. R.) D. Gregorio Pomar, por el que persigue reintegro de grado militar y cobro de haberes. Al efecto deberá solicitar el rechazo de la demanda, con costas, oponer subsidiariamente la excepción de prescripción y deducir reconvención si fuere necesario, para lo cual queda expresamente facultado.

Al contestarse la demanda, deberá hacerse resaltar expresamente que el reintegro de grado que solicita el actor le ha sido acordado por el Poder Ejecutivo, por el Decreto Nº 131.501, de fecha 25 de septiembre de 1942 (Boletín Militar Nº 12.100, 1º Parte).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal a los fines que correspondan.

FARRELL
Juan Perón

Declarando comprendido en los términos de la Ley de Amnistía Nº 12.673 a un ex Jefe y reincorporándolo al Ejército en situación de retiro.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1942.

131.501. — Visto el expediente Reservado letra P. Nº 2.786|941 cde. 1 (D. G. P.) - Rdo. P. 448|941 (M. G.), iniciado por el ex Teniente Coronel de Infantería Don Gregorio Pomar, en el que solicita acogerse a los beneficios de la Ley de Amnistía Nº 12.673; atento a lo dictaminado por los Señores Auditor General de Guerra y Marina y Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de fecha 22 de julio de 1931 (B. M. Nº 8.830 - 1º Parte), el Teniente Coronel Don Gregorio Pomar fué dado de baja del Ejército, por haber promovido un levantamiento de tropas en la Ciudad de Corrientes y hallarse prófugo, sin perjuicio de que le sean impuestas las penas establecidas por la Ley en caso de ser habido;

Que por Decreto de fecha 11 de agosto de 1931 (B. M. Nº 8.849, 1º Parte), el causante fué dado de baja del Ejército por haber sido declarado rebelde, con anterioridad al 21 de julio del mismo año, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 172, inciso 1º y 177 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Que, en consecuencia, se encuentra comprendido dentro de los términos de la Ley de Amnistía Nº 12.673, de fecha 19 de junio de 1941, inserta en el Boletín Militar Nº 3.709, 2º Parte;

Que sus servicios militares computados alcanzan a un total de 24 años, 4 meses y 3 días (veinticuatro años, cuatro meses y tres días) de acuerdo al siguiente cómputo: 22 años, 10 meses y 28 días (veintidós años, diez meses y veintiocho días) simples y 1 año, 5 meses y 5 días (un año, cinco meses y cinco días) por abono de campaña;

Que, por consiguiente, corresponde disponer su reincorporación al Ejército en situación de retiro, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley de Amnistía Nº 12.673; artículo 4º, apartado a) y artículo 5º de su Reglamentación (Decreto Nº 97.849, del 11 de septiembre de 1941 - B. M. Nº 11.795, 1º Parte),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase comprendido en los términos de la Ley de Amnistía Nº 12.673, al ex Teniente Coronel de Infantería Don Gregorio Pomar (C. 1892, M. 1.548.485, D. M. 65).

Art. 2º — Reincorpórase al Ejército en situación de retiro con anterioridad al 19 de junio de 1941, al ex Teniente Coronel de Infantería Don Gregorio Pomar (C. 1892, M. 1.548.485, D. M. 65), con goce del 72 % (setenta y dos por ciento) del sueldo que para su grado asigna el presupuesto en vigor, que le corresponde de conformidad a la escala establecida por el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4.707.

Art. 3º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Reglamentación de la Ley de Amnistía Nº 12.673 (Decreto Nº 97.849, del 11 de septiembre de 1941 - B. M. Nº 11.795, 1º Parte), el Teniente Coronel de Infantería (R. S. R.) D. Gregorio Pomar (C. 1892, M. 1.548.485, D. M. 65) tomará en el Escalafón del Ejército Argentino, II Parte - Privado, la antigüedad que le corresponde, previa deducción del tiempo transcurrido entre la fecha de su baja (21 de junio de 1931) y la de su reincorporación (19 de junio de 1941), de conformidad a lo prescripto en el artículo 12 de la Ley Nº 9.675 de Cuadros y Ascensos (R. L. M. 4), dejándose constancia que el ascenso de su actual grado fué dispuesto el 31 de diciembre de 1929 (B. M. número 8.450, 1º Parte).

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Militar 1º Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos y agréguese al legajo personal del causante.

CASTILLO
Juan N. Tonazzi

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Se dan instrucciones a la Administración General de Impuestos Internos, para los casos de órdenes judiciales de desintervención de mercaderías.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944.

—1.033|44. — 1.903—

CONSIDERANDO:

Que en atención a la situación planteada en varios casos particulares es necesario dar normas a la Administración General de Impuestos Internos respecto al procedimiento a seguir cuando en los recursos contenciosos ejercidos por contribuyentes, de acuerdo con el artículo 17 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos se resuelve sobre la procedencia del impuesto o se libra orden judicial disponiendo la desintervención de las mercaderías reputadas en infracción a las leyes de la materia.

Que el recurso de apelación ante la justicia que acuerdan las leyes de impuestos internos con respecto a los pronunciamientos condenatorios de la Administración del ramo, tiene por objeto rever la decisión administrativa en la parte condenatoria, esto es, en cuanto considera que existe infracción o fraude y aplica multa. Dicho recurso no constituye una vía legal para decidir acerca de la procedencia o improcedencia del tributo exigido a las mercaderías que han dado origen al sumario, ni de los impuestos que puedan crearse durante la substanciación de la causa, ni tampoco para modificar las medidas precautorias de orden administrativo que, como la intervención de los efectos, tienden a salvaguardar el derecho del fisco y evitar que ellos sean puestos en circulación en condiciones que no se ajustan a las prescripciones legales y reglamentarias relacionadas con el pago de los impuestos. Si bien existen situaciones de hecho de carácter excepcional, en las cuales la decisión final en el sentido de que no hay infracción produce la consecuencia de que tampoco puede exigirse el pago del tributo, aun en esos casos no puede resolverse en la apelación ante la justicia el aspecto relacionado con la exigibilidad del tributo y la procedencia de las medidas precautorias que se vinculan con el pago del mismo, toda vez que a este respecto el poder administrador retiene el ejercicio privativo de las facultades que le corresponden en orden a la apreciación y juzgamiento de las situaciones que se vinculan con la obligación impositiva, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de la materia. Las cuestiones que, aun cuando tengan alguna relación con el sumario, se refieren al cumplimiento de la obligación tributaria, sólo pueden ser discutidas por los contribuyentes en la propia jurisdicción administrativa o ante la misma justicia, pero en tal caso, sólo utilizando la vía ordinaria de repetición, previo pago del tributo exigido.

Por tanto,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

La Administración General de Impuestos Internos impartirá instrucciones a los representantes fiscales, a fin de que formulen las correspondientes impugnaciones cada vez que, en los procedimientos del recurso de apelación ante la justicia contra las resoluciones condenatorias de esa repartición, se adopten resoluciones referentes a la procedencia del tributo o se disponga el cumplimiento de providencias que afecten el ejercicio de las facultades de la Administración en cuanto a las medidas tendientes a asegurar el pago de los impuestos y la aplicación de prescripciones reglamentarias relativas a la identificación de mercaderías gravadas que se libre a la circulación comercial.

Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Ameghino

Ministerio de Agricultura

Reglamentando el empaque y clasificación de la fruta

Buenos Aires, 21 de Octubre de 1944.

14.902|44. — Siendo necesario reglamentar las condiciones de empaque económico y clasificación comercial bajo las que deberá efectuarse el envase en los cajones que se facilitarán a los productores conforme a los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 27.697|44, como así también la calidad de la fruta para la que podrán requerirse,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1º — Toda la fruta a empacarse en los cajones que el Ministerio de Agricultura facilitará a los productores, por intermedio del Mercado Nacional de Frutas, de acuerdo con lo que establecen los artículos 4º y 7º del Decreto número 27.697|44, deberá ajustarse en cuanto a cosecha, empaque, clasificación comercial, tamaños y rotulados de los envases, a la presente reglamentación.

Cosecha.

Art. 2º — Será cosechada a mano en momento oportuno, debiendo ser sana, limpia y de apropiada madurez, no pudiendo recolectarse húmeda o mojada. Queda eximida, de ser cosechada a mano, la manzana que se clasifique dentro de

la graduación "inferior" a que más adelante se hace referencia.

Empaque

Art. 3º — Su empaque se efectuará en lugares resguardados del sol y de la lluvia, dentro de las 24 horas de cosechada, debiendo colocarse en los envases sin ninguna clase de envoltura, papel de forro o cartón canaleta, por camadas, hasta llenar totalmente su capacidad, pero sin que la fruta sobre algo la altura del mismo en forma que pueda perjudicarse al asentar otro cajón encima. Cuando así no se haga, el Mercado Nacional de Frutas hará reacondicionar, rellenar o reducir el contenido, con gastos y mermas por cuenta del remitente. Tratándose de peras de las variedades Williams y Doyenne du Comice, podrá usarse, si así se desea, únicamente cartón canaleta en el fondo del cajón.

Art. 4º — Queda especialmente prohibido, al colocar la fruta en los cajones, dejar la más grande dentro del tamaño que corresponda, o la de mejor forma y color, como así también la que tenga menos manchas y lesiones, para la camada superior, camada que deberá ser, a ese respecto, en un todo igual a las inferiores, de modo que ella acuse sin lugar a engaños de ninguna clase, su verdadera calidad. En los casos en que esto no se cumpla, el Mercado Nacional de Frutas procederá a hacerla mezclar y volverla a colocar en los cajones, con gastos y mermas por cuenta del remitente.

CLASIFICACION COMERCIAL

Art. 5º — Establécense las graduaciones de clasificación Selecta, Especial, Común e Inferior, las que responderán, ya se trate de manzanas o peras, a las siguientes especificaciones:

1º — MANZANAS.

a) **Selecta:** Será la fruta sana, de madurez apropiada, limpia y bien formada dentro de las características de la variedad, tolerándose pequeñas deformaciones que sólo se aparten poco de su forma típica;
Manchas y lesiones: Sólo se aceptarán superficiales, que no dañen la pulpa o la conservación de la fruta y siempre que la suma total de las mismas no exceda, para cada fruta, de la superficie correspondiente a un círculo de un centímetro de diámetro;
Color: Deberá tener no menos del 50 o|o de la coloración típica de la variedad;
Pedúnculo: Se admitirá hasta un 15 o|o en cada envase de unidades sin pedúnculo.

b) **Especial:** Será la fruta sana, de madurez apropiada y limpia, admitiéndose en cuanto a forma una mayor tolerancia que en la "Selecta", mientras no afecte mayormente la apariencia de la fruta;
Manchas y lesiones: Sólo se aceptarán superficiales, que no dañen la pulpa o la conservación de la fruta y siempre que la suma total de las mismas no exceda, para cada fruta, de la superficie correspondiente a un círculo de dos centímetros de diámetro;
Color: Deberá tener no menos del 25 o|o de la coloración típica de la variedad;
Pedúnculo: Se admitirá hasta un 25 o|o en cada envase de unidades sin pedúnculo.

c) **Común:** Será la fruta sana, de madurez apropiada y limpia, admitiéndose en cuanto a forma, deformaciones mayores que en la graduación anterior, mientras no sean excesivas y permitan identificar la variedad;
Manchas y lesiones: Sólo se aceptarán superficiales, que no dañen la pulpa o la conservación de la fruta y siempre que la suma total de las mismas no exceda, para cada fruta, de la superficie correspondiente a un círculo de tres centímetros de diámetro;
Color: Deberá tener no menos del 15 o|o de la coloración típica de la variedad;
Pedúnculo: Se admitirá hasta un 40 o|o en cada envase de unidades sin pedúnculo.

d) **Inferior:** Será la fruta hecha caer por el viento (fruta del suelo), que reuna cuando menos, en lo que respecta a sanidad, madurez, limpieza, forma, manchas, lesiones (excepto la motivada por la caída), color y pedúnculo, las especificaciones que rigen para la graduación "Común". Esta graduación será también usada por el Mercado Nacional de Frutas, para remarcar los cajones de la cosechada a mano y originalmente marcada "Común", en los que, más de la cuarta parte de la fruta que contengan, exceda en el 10 o|o de las tolerancias permitidas en cuanto a manchas, lesiones, color y pedúnculo.

2º — PERAS.

a) **Selecta:** Será la fruta sana, de madurez apropiada, limpia y bien formada dentro de las características de la variedad, tolerándose pequeñas deformaciones que sólo se aparten poco de su forma típica;
Manchas y lesiones: Sólo se aceptarán superficiales, que no afecten la pulpa o la conservación de la fruta y siempre que la suma total de las mismas no exceda, para cada fruta, de la superficie correspondiente a un círculo de uno y medio centímetros de diámetro;
Pedúnculo: Todas las frutas deberán tener el pedúnculo entero.

b) **Especial:** Será la fruta sana, de madurez apropiada y limpia, admitiéndose en cuanto a forma una mayor tolerancia que en la "Selecta", mientras no afecte mayormente la apariencia de la fruta;
Manchas y lesiones: Sólo se aceptarán superficiales, que no dañen la pulpa o la conservación de la fruta y siempre que la suma total de las mismas no exceda, para cada fruta, de la superficie correspondiente a un círculo de dos y medio centímetros de diámetro;
Pedúnculo: Se admitirá hasta un 15 o|o en cada envase de unidades con pedúnculos quebrados.

c) **Común:** Será la fruta sana, de madurez apropiada y limpia, admitiéndose en cuanto a forma, deformaciones mayores que en la graduación anterior, mientras no sean excesivas y permitan identificar la variedad;
Manchas y lesiones: Sólo se aceptarán superficiales, que no dañen la pulpa o la conservación de la fruta y siempre que la suma total de las mismas no exceda, para cada fruta, de la superficie correspondiente a un círculo de tres y medio centímetros de diámetro;
Pedúnculo: Se admitirá hasta un 30 o|o en cada envase de unidades con pedúnculos quebrados.

d) **Inferior:** Esta graduación será usada únicamente por el Mercado Nacional de Frutas, para remarcar los cajones de la originalmente marcada "Común", en los que, más de la cuarta parte de la fruta que contengan, exceda en el 10 o|o las tolerancias permitidas en cuanto a manchas, lesiones y pedúnculo.

En la variedad Doyenne du Comice, por su sensibilidad especial, no se tendrán en cuenta, en las distintas graduaciones de clasificación, las manchas que aparecen normalmente como consecuencia del manipuleo de la fruta para su cosecha, clasificación y encajonamiento.

Art. 6º — Para la necesaria aclaración de algunas definiciones empleadas precedentemente se entenderá por:

Fruta sana: La que esté libre de enfermedades (hongos) y de insectos parásitos y que haya sido cuidadosamente cosechada a mano, separándosela de la planta con su pedúnculo, sin golpes, magulladuras, quemaduras de sol, remedios, etc.

Limpia: La libre de tierra, aceite, deyecciones de aves, insectos o cualquier otro elemento extraño que atente contra la higiene.

Madurez apropiada: La que esté dentro del período de madurez comercial, si está destinada a conservarse en frío, y dentro del de madurez fisiológica, si es para consumo inmediato (no verde ni demasiado madura).

Manchas y lesiones: Comprenden las causadas por remedios, heladas, rozaduras, ramaleos, ácaros, thrips u otras causas, como también las herrumbres ocasionadas por hongos superficiales.

Art. 7º — En los casos en que al proceder a la revisación de la fruta en el Mercado Nacional de Frutas, se compruebe que la clasificación comercial bajo la que ha sido mercada, no responde a las debidas especificaciones, se procederá a remarcarla con la graduación que en realidad le corresponda. A este fin, se tendrán en cuenta las siguientes tolerancias:

Selecta: Cuando el 10 o|o de la fruta que contengan exceda en el 5 o|o las tolerancias permitidas en cuanto a manchas, lesiones, color (si se trata de manzanas) y pedúnculo.

Especial: Cuando el 15 o|o de la fruta que contengan exceda en el 8 o|o las tolerancias permitidas en cuanto a manchas, lesiones, color (si se trata de manzanas) y pedúnculo.

Común: Ya establecidas al fijar las especificaciones de la graduación "Inferior".

Art. 8º — Aquellos cajones que tengan más del 5 o|o si son "Selecta" o "Especial" y más del 10 o|o si son "Común" o "Inferior" de frutas inutilizables, serán repasados o decomisados si ello no es posible o no cubre los gastos.

TAMAÑOS

Art. 9º — Tres tamaños regirán para la clasificación de la fruta: Grande, Mediano y Chico, los que responderán según se trate de manzanas o peras y, en este caso, de variedades alargadas o semirredondas, a las especificaciones que siguen:

1º — MANZANAS.

a) **Grande:** Será la fruta que no alcance a pasar por una abertura circular de 85 mm. de diámetro.

b) **Mediano:** Será la que pase por una abertura circular de 85 mm. de diámetro y no alcance a pasar por una de 70 mm.

c) **Chico:** Será la que pase por una abertura de 70 mm. de diámetro y no alcance a pasar por una de 55 mm.

2º — PERAS — **Variedades alargadas**, como Williams, Packham's Triumph, Winter Bartlett, etc.

a) **Grande:** Será la fruta que no alcance a pasar por una abertura circular de 75 mm. de diámetro.

b) **Mediano:** Será la que pase por una abertura circular de 75 mm. de diámetro y no alcance a pasar por una de 60 mm.

c) **Chico:** Será la que pase por una abertura de 60 mm. de diámetro y no alcance a pasar por una de 45 mm.

3º — PERAS — **Variedades semirredondas**, como Passe Crassane, Winter Nelis, Doyenne D'Alençon, Manzanita, etc.

a) **Grande:** Será la fruta que no alcance a pasar por una abertura circular de 80 mm. de diámetro.

b) **Mediano:** Será la que pase por una abertura circular de 80 mm. de diámetro y no alcance a pasar por una de 65 mm.

c) **Chico:** Será la que pase por una abertura de 65 mm. de diámetro y no alcance a pasar por una de 50 mm.

En todos los casos, el pase por la abertura que corresponda se establecerá tomada la fruta del pedúnculo o como si se so tuviese de él, caso de no tenerlo.

Art. 10. — El Mercado Nacional de Frutas proveerá a los productores, junto con los cajones, los patrones de tamaño a que se refiere el artículo precedente.

Art. 11. — Cuando al revisar e la fruta en el Mercado Nacional de Frutas se compruebe que más del 5 o|o si es de graduación "Selecta", 8 o|o si es "Especial" y 10 o|o si es "Común" o "Inferior" (esto último tratándose de manzanas), no responde al tamaño bajo el que han sido marcados, se procederá, con gastos y mermas por cuenta del remitente, a hacerlos repasar apartando las unidades menores, ya sea para volverlas a encajonar dentro del que corresponda o para decomisarlas, si no alcanzan al mínimo exigido para el tamaño "Chico".

Rotulado.

Art. 12. — A efectos de la necesaria identificación de la fruta que contenga cada cajón, será obligatorio estampar con tinta negra indeleble, en el listón superior de uno de sus cabezales, las siguientes leyendas en el orden que se detalla, de izquierda a derecha y en uno o más renglones: Especie - Zona de producción (Río Negro, Neuquén, Mendoza o San Juan) - Variedad - Grado de selección (Selecta, Especial, Común o Inferior) - Tamaño (Grande, Mediano o Chico) - Nombre del productor e Industria argentina, pudiendo agregarse a continuación el nombre del productor si se desea, en letra la mitad más chica y entre paréntesis, el nombre del lugar de la plantación. Este estampado deberá efectuarse con sellos de goma cuyas letras tendrán de 8 a 10 milímetros de altura y de uno a uno y medio milímetros de grosor, quedando prohibido el uso de toda clase de etiquetas o rótulos adheridos los que, caso ser puestos, serán arrancados, marcándose los cajones en debida forma, todo con gastos por cuenta del remitente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13. — En ningún caso serán facilitados los cajones a que se refiere la presente reglamentación o permitido su uso, a quienes sólo dispongan de fruta en su totalidad de los grados de clasificación "Común" e "Inferior", quedando expresamente prohibido utilizarlos para el envase de remanentes de descartes o del rechazo de los galpones de empaque.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, etc.

MASON

Acordando premios

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1944.

14.911|44. — Visto este expediente, (N.º 2549-944), en el que la Sociedad Rural de Venado Tuerto, (Santa Fe), solicita que se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 8.ª Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio y 5.º Concurso de Corderos Gordos, que dicha entidad realizó el día 10 de Septiembre próximo pasado,

Atento con lo informado por las Direcciones Generales de Ganadería y Agricultura,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Acordar a la Sociedad Rural de Venado Tuerto, para que como premios "Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Una (1) plaqueta de bronce patinado al mejor reproductor bovino, macho, inscripto en el H. B. A., de cualquiera de las razas de carne y presentado en la categoría "a galpón";

Una (1) plaqueta de bronce patinado al mejor lote de tres (3) reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., de cualquiera de las razas de carne y presentado en la categoría "a corral";

Un (1) diploma de honor al mejor reproductor porcino, macho, inscripto en el S. B. A. y de cualquier raza;

Un (1) diploma de honor al mejor reproductor porcino, hembra, inscripto en el S. B. A. y de cualquier raza;

Un (1) diploma de honor al mejor reproductor equino, macho, de cualquier raza;

Un (1) diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, inscriptos en el F. B. A. y de cualquier raza.

Sección Avicultura:

Una (1) plaqueta de bronce patinado, al expositor local del mejor conjunto de aves de la raza Rhode Island Colorada;

Una (1) plaqueta de bronce patinado, al expositor local del mejor conjunto de aves de la raza Plymouth Rock Barreada;

Una (1) plaqueta de bronce patinado al expositor local del mejor pavo bronceado.

Sección Cunicultura:

Un (1) diploma de honor, al expositor local del mejor reproductor macho, de la raza Gigante de Flandes, cualquier variedad.

Sección Agricultura:

Cinco (5) bolsas de semilla fiscalizada de trigo Sinvalocho M. A. al expositor de la mejor muestra de trigo, tipo duro, aconsejado para la región;

Cinco (5) bolsas de semilla fiscalizada de trigo 38 M. A. al expositor de la mejor muestra de trigo semi-duro, aconsejado para la región;

Cinco (5) bolsas de semilla fiscalizada de lino Querandí M. A., al expositor de la mejor muestra de lino;

Tres (3) bolsas de semilla fiscalizada de maíz Colorado Manfredi M. A., al expositor de la mejor muestra de maíz tipo exportación;

Un (1) diploma de honor, a cada expositor de las mejores muestras de avena, cebada y centeno;

Un (1) diploma de honor, al expositor local de la mejor muestra de girasol obtenido en a zona.

2.º — La Sociedad Rural de Venado Tuerto, deberá comunicar a las Direcciones Generales de Ganadería y Agricultura, el nombre y domicilio de los expositores que resulten favorecidos con los premios que se acuerdan.

3.º — Comuníquese, publíquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a las Direcciones Generales de Ganadería y Agricultura.

MASON

Estableciendo asignaciones fijadas en concepto de servicios de inspección sanitaria.

Buenos Aires, 23 de Octubre de 1944.

14.912|44. — Visto el presente expediente (N.º 293.957|944), en el que la Dirección General de Ganadería informa que varios de los establecimientos sujetos a su contralor sanitario han aumentado en forma notable sus actividades durante el año 1943, circunstancia que los hace pasibles a un aumento de las asignaciones que en ese concepto, abonan, a fin de encuadrarlos dentro de las disposiciones establecidas por el Decreto N.º 8854, de fecha 12 de Septiembre de 1938 y sus ampliaciones,

Atento lo informado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — De conformidad con la autorización acordada por el Artículo 2.º del mencionado Decreto 8854, de 12 de Septiembre de 1938, auméntase, a partir del 1.º de Noviembre próximo, las asignaciones fijadas en concepto de servicio de inspección sanitaria que se presta a los establecimientos que a continuación se mencionan, las que quedan establecidas en la siguiente forma:

A la suma de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.—) moneda nacional mensuales, los establecimientos Nos. 29, de Juan Tronconi e Hijo y Campoñía; 21, del Frigorífico Liniers Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y 64, de Rojo, Iglesias y Compañía.

A la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350.—) moneda nacional, mensuales, el establecimientos N.º 355, de la firma Hijos de Atilio Massone.

A la suma de trescientos pesos (pesos 300.—) moneda nacional mensuales, el establecimiento N.º 133, de la firma Frigorífico Fernarolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

A la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) moneda nacional mensuales, los establecimientos Nos. 74, de Vegllia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada; 138, de Bansamián Hermanos; 160, de Carnicerías Estancias Gaui, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y 302, de Indemar Industria de Margarina, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

A la suma de doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional mensuales, los establecimientos Nos. 52, de Ordóñez y Lozano, Sociedad de Responsabilidad Limitada: 59, de Leopoldo Aron: 93, de Enrique Genzano; y 155, de Giuffrida y Seuncio.

A la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.—) moneda nacional mensuales, los establecimientos Nos. 72, de Fontana Hermanos; y 86, de Juan y Atilio Ghio.

A la suma de ciento cincuenta pesos $ 150.—) moneda nacional mensuales, los establecimientos Nos. 47, de la Sucesión de José Manuel Pérez Fernández; 76, de Fernández y Lentijo; 82, de Bunge y Born Limitada; 108, de Pedro Adaglio; 127, de Nidera Argentina Sociedad Anónima; 279, de Leopoldo Carbajo; y 549, de Frigorífico Cotmaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

A la suma de ciento veinte y cinco pesos ($ 125.—) moneda nacional mensuales, los establecimientos Nos. 77, de Andrés Rodríguez Varela: 208, de Compañía Flora Damica; 229, de La Rosa Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada; 313, de Alejandro Schwarz y Jorge Nussbaum; y 352, de Castro Hermanos.

A la suma de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, mensuales, los establecimientos Nos. 24, de Rafaelli y Saviotti Hermanos; 126, de Zunino Hermanos; 154, de Angel Storti; 162, de Juliana Otarola de Montanari; 213, de Bernardo Susman; 215, de Juan David Pennacino; y 1000, de Wilson y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

A la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.—) moneda nacional mensuales, a los establecimientos Nos. 101, de Mario Agostini; 107, de Francisco Susa; 245, de Llobera y Silvar; y 251, de Aristegui Hermanos.

2.º — Las firmas mencionadas precedentemente, deberán ampliar los depósitos en garantía que tienen constituídos en la Tesorería de la Dirección de Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.º del decreto aludido, hasta completar el que corresponde a su nueva situación.

2.º — Comuníquese, tómese nota y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Autorizando al Tribunal de Fiscalización de Terapéutica Vegetal, a extender certificados provisorios de venta de todo producto de terapéutica vegetal presentado a aprobación.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

14.993|44. — Visto el presente expediente (N.º 148.810|44), en que el Tribunal de Fiscalización de Productos de Terapéutica Vegetal, manifiesta la conveniencia de extender certificados de autorización provisoria para la venta de productos de terapéutica vegetal y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto N.º 16.073 de fecha 23 de Junio de 1944, faculta al Ministerio de Agricultura para efectuar su reglamentación;

Que hasta tanto no se proceda a su reglamentación y por razones de mejor contralor en defensa de los interesados, tanto de los consumidores como de los propios industriales y comerciantes, se hace necesario fijar el alcance del artículo 2, inciso a) del mencionado decreto;

Que muchos productos de terapéutica vegetal, tienen componentes básicos de reconocida eficiencia y su aplicación es en varios casos urgentes según la época del año y que con ello se abreviaría el el trámite para extender autorizaciones para venta de los referidos productos;

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Facúltase al Tribunal de Fiscalización de Productos de Terapéutica Vegetal, a extender certificados provisorios para la venta de todo producto de terapéutica vegetal presentado a aprobación, siempre que el resultado de los análisis químicos-físico-mecánicos, sea positivo.

2.º — El mencionado certificado tendrá una duración de hasta dos años, durante el cual el Tribunal de Fiscalización de Productos de Terapéutica Vegetal, una vez comprobado el resultado positivo de los productos en los ensayos hechos a campo y los experimentos efectuados en laboratorio (in-vitro), como así el control biológico de los mismos, propondrá al Ministerio de Agricultura la otorgación del certificado de autorización definitiva de venta.

3.º — Tómese, comuníquese, etc., y vuelva al Tribunal de Fiscalización de Productos de Terapéutica Vegetal.

MASON

Multa infracción Dec. 17.115 (Frutas)

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

14.994|44. — Visto el expediente (N.º 153.616|944), en el cual la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores da cuenta de una infracción al Decreto N.º 17.115 de fecha 21 de Diciembre de 1943 cometida por la firma J. Leonardo Bertoluzi en su carácter de tenedor de cajones de fruta sin el sellado de inspección de origen, por lo que corresponde aplicar las penalidades establecidas en el citado decreto, y atento los informes y dictamen producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplicar al señor J. Leonardo Bertoluzi, una multa de cincuenta pesos ($ 50. m|n.) moneda nacional, por la infracción de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

No haciendo lugar al recurso interpuesto por la firma "Martín e Hijos"

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

14.996|44. – Visto el presente expediente (N.º 18.142|943), incoado con motivo del recurso de apelación interpuesto por don Santiago Martín, en representación de la razón social "S. Martín e Hijos", de la Ciudad de Bell Ville provincia de Códoba, a la resolución condenatoria que obra fs. 40 y vuelta del sumario N.º 361|943 del Departamento en lo Contencioso de la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación interpuesto ha sido planteado fuera del término que expresamente prescribe el artículo 38 de la Ley N.º 12.372, tal como lo hacen notar las Direcciones de Vitivinicultura y Asuntos Jurídicos, en sus informes respectivos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la razón social "S. Martín e Hijos", en mérito de no haberse presentado dentro del término que prescribe el artículo 38 de la Ley N.º 12.372.

2.º — Notifíquese, previa reposición del sellado correspondiente y vuelva a la Dirección de Vitivinicultura para su conocimiento y para que, desglosando el Sumario N.º 36 de la Sección 29 de la Administración General de Impuestos Internos, lo devuelva a la precitada repartición.

3.º — Tómese nota, comuníquese, etc.

MASON

Autorizando librar al consumo en Mendoza y San Juan, el saldo de las elaboraciones vínicas de 1944.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944

14.997|44. — Visto lo solicitado por la Dirección de Vitivinicultura en expediente N.º 149.61|44, lo autorizado por Decreto N.º 10.054 de 22 de Abril de 1944 y

CONSIDERANDO:

Que las existencias disponibles de vino para atender las próximas salidas, deben corresponder a las necesidades a satisfacer;

Que atendiendo a los requerimientos del consumo se estima conveniente autorizar la salida del saldo de las elaboraciones vínicas de 1944,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a librar al consumo en las provincias de Mendoza y San Juan, a partir del 1 de Noviembre próximo, el saldo de las elaboraciones vínicas del año 1944.

2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Vitivinicultura a sus efectos.

MASON

Fijando recargo sobre el precio de venta de bolsas, lienzos y arpillera

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

15.016|44. — Expte. 382.781|44. — Visto lo dispuesto por el Decreto N.º 28.238|44 de fecha 24 de Octubre de 1944, referente a la fijación de los recargos que percibirá el Ministerio de Agricultura para cubrir los gastos de flete, movimiento, almacenaje, acarreos y demás gastos que demande la distribución oficial de bolsas, y,

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto fija los recargos a cobrar sobre determinados tipos de bolsas;

Que, asimismo, se faculta al Ministerio de Agricultura a determinar los recargos que corresponden para otros tipos de envases, lienzos y arpillera, debiendo ser éstos uniformes para las ventas que se efectúan en todo el territorio del país;

Por ello,

El Ministro de Agricultura,

RESUELVE:

1.º — Fíjanse los siguientes recargos, sobre los precios de venta de bolsas, lienzos, arpillera, con destino a cubrir los gastos de flete, movimiento, almacenaje, acarreos, eslingales, inspección y demás gastos que demande la distribución de envases, los que serán uniformes para las ventas que se efectúan en todo el territorio del país:

Peso de la tela sobre la base de 0,9144 (1 yarda) por 1,016 m. (40 pulgadas)		Corte, considerando que el ancho básico de la tela es de 1,016 m. (40 pulgadas)		
Onzas	Equivalente en gramos	Corte en pulgadas	Equivalente en metros	Recargos
		I. — Bolsas nuevas		
7	198	56''	1.4224	$ 0,03 m/n
7	198	58''	1.4732	„ 0,03 „
8½	241	46''	1.1684	„ 0,03 „
8½	241	47''	1.1938	„ 0,03 „
8½	241	48''	1.2192	„ 0,03 „
8½	241	52''	1.3208	„ 0,03 „
8½	241	58''	1.4732	„ 0,03 „
8½	241	60''	1.5249	„ 0,03 „
8½	241	62''	1.5748	„ 0,03 „
10	283	47''	1.1938	„ 0,03 „
10	283	48''	1.2192	„ 0,03 „
10	283	49''	1.2446	„ 0,03 „
10	283	50''	1.27	„ 0,03 „
10	283	51''	1.2954	„ 0,03 „
10	283	52''	1.3208	„ 0,03 „
10	283	54''	1.3716	„ 0,03 „
10	283	58''	1.4732	„ 0,03 „
10	283	60''	1.5240	„ 0,03 „
10	283	62''	1.5748	„ 0,03 „
12	340	47''	1.1938	„ 0,03 „
Fergabot				„ 0,03 „
De algodón para caseína				„ 0,03 „
De algodón para harina				„ 0,03 „
Exteriores tanino				„ 0,04 „
Exteriores tanino				„ 0,03 „
		II. — Arpillera nueva		
7	198	40''	1.015	„ 0,03 „
8½	241	40''	1.016	„ 0,03 „
10	283	40''	1.016	„ 0,03 „
12	340	40''	1.016	„ 0,03 „
15	425	40''	1.016	„ 0,03 „
16	453	27''	0,6858	„ 0,03 „
		III. — Lienzos y bolsones nuevos para lana		
10	283	144''	3.66	„ 0,10 „
10	283	158''	4.01	„ 0,10 „
10	283	136''	3.45	„ 0,10 „
10	283	153''	3.89	„ 0,10 „
10	283	170''	4.32	„ 0,10 „
12	340	144''	3.66	„ 0,10 „
12	340	158''	4.01	„ 0,10 „
12	340	136''	3.45	„ 0,10 „
12	340	153''	3.89	„ 0,10 „
12	340	170''	4.32	„ 0,10 „
15	425	144''	3.66	„ 0,10 „
15	425	158''	4.01	„ 0,10 „
15	425	136''	3.45	„ 0,10 „
15	425	153''	3.89	„ 0,10 „
15	425	170''	4.32	„ 0,10 „
Bolsón cajón				„ 0,60 „
Lienzo de algodón para lana				„ 0,10 „
Bolsón de algodón para lana				„ 0,10 „

IV. — Bolsas rastrojeras nuevas de algodón y yute

Tipo	Recargo
Algodón Nº 1	$ 0,05 m/n
Algodón Nº 2	„ 0,05 „
Rastrojeras de yute	„ 0,10 „

V. — Bolsas usadas

Tipo	Recargo
Ex lino "A"	$ 0,03 m/n
Ex lino "B"	„ 0,03 „
Ex trigo y/o lino "A"	„ 0,03 „
Ex trigo y/o lino "B"	„ 0,03 „
Ex trigo y/o lino "R"	„ 0,03 „
Ex avena "A"	„ 0,03 „
Ex avena Rem.	„ 0,03 „
Ex girasol "A"	„ 0,03 „
Ex girasol "R"	„ 0,03 „
Ex harina 2ª ex girasol	„ 0,03 „
Trig. ex girasol	„ 0,03 „
Ex avena girasoleras	„ 0,03 „
Ex cebada girasoleras	„ 0,03 „
Recon. para gir.	„ 0,03 „
Ex yerba molida "A"	„ 0,04 „
Ex yerba molida "R"	„ 0,04 „
Ex yerba canchada	„ 0,06 „
Ex harina "A"	„ 0,03 „
Ex harina "R"	„ 0,03 „
Ex azúcar "A"	„ 0,07 „
Ex azúcar "R"	„ 0,07 „
Reconf. para sal	„ 0,03 „
Ex sal	„ 0,03 „
Ex cebada "A"	„ 0,03 „
Ex cebada "R"	„ 0,03 „
Para subprod. Molinos	„ 0,03 „
Ex café "A"	„ 0,07 „
Ex café "B"	„ 0,07 „
Ex chilenas "A"	„ 0,07 „
Ex soda "A"	„ 0,07 „
Ex cacao "A"	„ 0,07 „
Ex tanino interiores	„ 0,03 „
Ex tanino exteriores	„ 0,04 „
Ex caseína de algodón	„ 0,03 „

VI. — Lienzos y bolsones reconfeccionado para lana

Tipo	Recargo
1,80 x 2 "A"	$ 0,10 m/n
1,80 x 2 "B"	„ 0,10 „
1,80 x 2 "R"	„ 0,10 „
2 x 2 "A"	„ 0,10 „
2 x 2 "B"	„ 0,10 „
2 x 2 "R"	„ 0,10 „
8/4 "A"	„ 0,10 „
8/4 "B"	„ 0,10 „
8/4 "R"	„ 0,10 „
9/4 "A"	„ 0,10 „
9/4 "B"	„ 0,10 „
9/4 "R"	„ 0,10 „
10/4 "A"	„ 0,10 „
10/4 "B"	„ 0,10 „
10/4 "R"	„ 0,10 „
27 x 27 x 54" recon.	„ 0,60 „
Lienzo algodón para lana	„ 0,18 „
Bolsón algodón para lana	„ 0,10 „

VII. — Reconfeccionados para maní y/o algodón

Tipo	Recargo
0,80 x 1,10 "A"	$ 0,06 m/n
0,80 x 1,10 "B"	„ 0,06 „
0,80 x 1,10 "R"	„ 0,06 „
0,80 x 1,10 inf.	„ 0,06 „
Bolsón de algodón	„ 0,05 „

VIII. — Lienzos para secar cereales

Tipo	Recargo
5 x 10 m. "B"	$ 11,60 m/n
5 x 10 m. "R"	„ 1,60 „
10 x 10 m. "B"	„ 3.— „
10 x 10 m. "R"	„ 3.— „
5 x 10 de forrofardo	„ 1,50 „
10 x 10 de forrofardo	„ 3.— „
5 x 10 m. de algodón	„ 1,50 „
10 x 10 m. de algodón	„ 3.— „
Otras medidas, el m.²	„ 0,03 „

IX. — Arpillera usada

Tipo	Recargo
Recuperada	$ 0,03 m/n

2º — En el caso de venta de envases no especificados en el apartado anterior, la División de Envases Textiles aplicará los recargos que correspondan por analogía con los establecidos en el apartado primero, teniendo en cuenta el tipo y medida de los mismos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 326.651-944.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Antonio Martínez Díaz, ante el señor Director se presenta y expone: Que, deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuyos terrenos son de propiedad fiscal, formando parte de una concesión en arriendo acordada al suscrito por el Superior Gobierno de la Nación, situada en el Territorio Nacional del Chubut, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino, Sección B, II, Fracción C del plano oficial, en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho; el límite Sur de este rectángulo que tiene cinco mil metros de largo es el límite Sur de los lotes 12, 13 y 14, arrancando la línea del mojón esquinero, de los lotes 11 y 12 de la colonia indicada en dirección al Este, hasta completar 5.000 metros. El punto de arranque de esta línea está situado a 11.000 metros del Río Chubut en dirección al Noroeste. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres más o menos y medios de transporte a sangre y motor, palas y picos, etc. A los fines necesarios y relacionados con esta solicitud designo apoderado y representante mío al señor Francisco N. Eckhardt, domiciliado en la calle Sarmiento 459. — Saludo al señor Director muy atentamente. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — También hago constar, señor Director, que mi domicilio particular es en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, calle Moreno Nº 255. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y siete horas quince minutos. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — 20 de Julio de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.): José María Nocetti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — 14 de Septiembre de 1944. — (Fdo.): Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): Geól. Agusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1944. — Registrado bajo el Nº 1.199, folio 17 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Luis Antonio Martínez Díaz. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 oct.-Nº 9879-v 13 nov.

Manifestación de descubrimiento de baritina, mina "Lig-Curá", presentada por el señor Ernesto Tobar, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional de Neuquén. — Expediente número 212.149-43.

Bajada del Agrio, 19 de Octubre de 1943. Señor Director de Minas y Geología. S|D. Manifiesta descubrimiento. El que suscribe, Ernesto Tobar, domiciliado en Bajada del Agrio, Territorio Nacional del Neuquén, dice haber descubierto un yacimiento de mineral que al ser analizado dió por resultado ser baritina del que por intermedio del presente escrito, a formular la correspondiente manifestación de descubrimiento de acuerdo al Código de Minería y sus reglamentaciones correspondientes, a los fines mencionados. Dicho descubrimiento del susodicho mineral ha sido efectuado en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Picunches, en el Lote 15, Fracción D., Sección XXXI. Para la ubicación aproximada del lugar donde se encuentra este yacimiento dentro del lote mencionado, de los siguientes puntos de referencia: 1.º Partiendo desde el Puente ubicado sobre el Río Agrio, en la Ruta 40 y siguiendo dicha Ruta al Norte unos nueve kilómetros. 2.º Al llegar a dicha altura de ésta, saliendo del costado derecho de la misma y a unos cuarenta metros de distancia de la misma, se encuentra la costa del Río Salado, que al partir de ese punto siguiendo su curso, a unos ocho kilómetros de distancia desemboca en el Río Agrio. El terreno es de propiedad fiscal y es completamente descubierto. La mina llevará el nombre "Lig-Curá". Según informes no hay minas colindantes. A los efectos de que les sea devuelto con el cargo del Señor Escribano de Minas, acompaño el duplicado del presente escrito. Dígnese el Señor Director ordenar se tenga por formulada y oportunamente se registre y publique la presente manifestación de descubrimiento. Será Justicia. (Fdo.) Ernesto Tobar. Recibido en mi oficina hoy, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las trece horas quince minutos. Conste. (Fdo.). Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 23 de 1943. Pase al Servicio Minero a sus efectos. (Fdo.) Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de baritina en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ernesto Tobar. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina. dentro del Lote 15 de la Fracción D. de la Sección XXXI de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 100 metros al Oeste de un punto del eje de la Ruta N.º 40, situada a 9.000 metros hacia el Norte medidos sobre dicho eje a partir del eje del Río Agrio. Desprendiéndose del informe de la Dirección de Tierras que la tierra afectada queda en terrenos de propiedad fiscal corresponde, a juicio de esta Subdirección, ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 29 de 1944. (Fdo) Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. (Fdo.) Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1944. Registrado bajo el N.º 902, folio 378 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ernesto Tobar. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24 oct.-N.º 9591-v.24 oct.
e.31 oct.-N.º 9591-v.31 oct.
e.7 nov.-N.º 9591-v.7 nov.

Manifestación de descubrimiento de baritina en el Departamento Chosmalal, presentada por el señor Manuel Vega Nogales, mina denominada "Raquelita", Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. 211.707-1943.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1943. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe: Manuel Vega Nogales, argentino, de 25 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en Avenida Olivera 430, Capital, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un yacimiento de baritina, hace la denuncia a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaña, corresponde a un punto situado a 1.700 metros de la confluencia de los arroyos Feo y Chacay-Melehué, en dirección N. 73º E.; en el Departamento de Chos-Malal. El propietario del campo es Juan Luis Lafontaine. La mina se llamará "Raquelita". Fdo.: M. Vega Nogales. — Recibido en mi Oficina, hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas diez y nueve minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Agosto 19 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Olivera 430 Capital. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de baritina en el Departamento Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Manuel Vega Nogales. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 1, de la fracción D, de la Sección XXX de dicho Territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 1.700 m. al N. 73º E.. de la Confluencia de los Arroyos Feo y Chacay-Melehué. — Estando en forma la solicitud, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 119-117 del Código de Minería. — Abril 26 de 1944. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, Abril 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1944. — Registrado bajo el N.º 897, folio 373, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Manuel Vega Nogales. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Testado: "Argentino" no vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17 oct.-N.º 9186-v.17 oct.
e.24 oct.-N.º 9186-v.24 oct.
e.31 oct.-N.º 9186-v.31 oct.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 30 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Alemania	136.36	171.72
Francia	7.65	9.63
Suiza	78.09	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Dirección General de Administración

Comunícase a las firmas de plaza, que la apertura de las licitaciones públicas anunciadas por intermedio de este Boletín para ser celebradas en el local de la calle Belgrano 124, 3er. piso, serán realizadas en el nuevo local, calle Rivadavia 820, planta baja.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944. — El Director General de Administración.

e.31 oct.-N.º L-2659-v.6 nov.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expediente 11.945 S.|944.

Llámase a concurso privado por el término de quince (15 días), a contar desde el 31 del cte. mes de Octubre, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la "Sucursal 27", (Chacarita).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al Distrito Central de Correos y Telecomunicaciones, Palacio del Correo Central. — Leopoldo M. Siches, Director Interino de Administración.

e.31 oct.-N.º L-2535-v.14 nov.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P. 275

Llámase a licitación pública para el día 24 de Noviembre de 1944, a las 15 y 30, de Noviembre de 1944, a las 15 y 30, por la provisión de artículos de almacén, fideos y similares, a los establecimientos dependientes de la Institución, durante el término de seis meses a contar del 1.º de Enero de 1945. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e.31 oct.-N.º L-2651-v.13 nov.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (28) veintiocho metros de mampara, con cuatro puertas, con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación (Exp. 2.965|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Noviembre de 1944, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.31 oct.-N.º L-2664-v.6 nov.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de imprenta para el año 1945, con destino a la Casa de Moneda de la Nación (expediente N.º 3.852|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Noviembre de 1944, a las 10 y 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.31 oct.-N.º L-2665-v.6 nov.

Llámase a licitación pública para la provisión de tintas litográficas, tipográficas, anilinas, etc., con destino a la Casa de Moneda de la Nación, para el año 1945 (expediente N.º 3.851|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Noviembre de 1944, a las 10 y 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.31 oct.-N.º L-2666-v.6 nov.

Ministerio de Guerra

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación privada N.º 109|44

Llámase a licitación privada de precios para la provisión al instituto de: 820 uniformes para aula y 100 uniformes para fajina. Las propuestas se abrirán el día 6 de Noviembre de 1944, a las 10.30 horas, en presencia de la Junta de Licitaciones y de los interesados que deseen concurrir. — Para informes y pliegos de condiciones dirigirse a las Oficinas Administrativas del instituto, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Liceo Militar "General San Martín". — San Lorenzo 1100, San Martín, U. T. 755, (San Martín) 0635. — Joaquín Sosa, Of. de Adm. de 1a., Jefe del Serv. Adm. del Liceo Militar "General San Martín".

e.31 oct.-N.º L-2613-v.6 nov.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing. Huergo 251

Licitación pública N.º 111, para el día 25 de Noviembre de 1944.

"BUENOS AIRES"

Hora: 9. — Provisión y colocación de revestimientos de madera puertas y demás complementos, herrajes y sus accesorios para los pisos 1.º, 4.º, 5.º y 7.º y provisión y colocación del guardarropa en el piso 15.º del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. — (Depósito de licitación $ 700.— m|n.).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Engenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.31 oct.-N.º L-2647-v.13 nov.

Licitación pública N.º 113, para el día 30 de Noviembre de 1944.

"CAMPO DE MAYO"

Hora: 9.30. — Provisión de equipos: Arenador, metalizador, para pintar y para soldadura autógena puestos en la Usina Eléctrica. Depósito de licitación 1 o|o sobre el monto total presupuestado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Octubre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.31 oct.-N.º L-2657-v.6 nov.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 376.577|944

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de una pulidora esmeril, sierra sinfín, garlopa con motor acoplado, etc., requeridas por la de Forestal con destino a la División de Tecnología de la Madera, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Noviembre próximo a las 11 y 45 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector- Secretario.

e.31 oct.-N.º L-2596-v.6 nov.

Expte. 104.505|944 y agregs.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de muebles y elementos de madera para dibujo, requeridos por la de Meteorología, Geofísica e Hidrología, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de Noviembre próximo a las 11 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-Secretario.

e.31 oct.-N.º L-2595-v6 nov.

DIRECCION FORESTAL

Dirección Forestal, Octubre 9 de 1944.

709. — Expte. 375.945|1944. — Visto el Decreto N.º 26.653|44 de fecha 2 del actual por el que se aprueba el pliego de condiciones y contrato a regir para el ofrecimiento por licitación pública, para la explotación forestal de tres fracciones de bosques fiscales en el territorio de Misiones;

El Director Forestal—

Dispone:

1.º — Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Noviembre de 1944, a las 13 horas, para la adjudicación de tres fracciones de bosques fiscales, con superficie aproximada de 990 há, cada una, ubicadas en la Colonia Manuel Belgrano al Sud-Oeste de la ruta oficial N.º 101 del territorio de Misiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Fracción I — comprendida entre los Kms. 447 a 450 con 3.300 m. de fondo.

Fracción II — comprendida entre los Kms. 450 a 453 con 3.330 m. de fondo.

Fracción III — comprendida entre los Kms. 450 a 453 con 3.300 m. de fondo.

2.º — Los precios a regir en cada explotación, serán los estipulados en el artículo 3.º del respectivo contrato aprobado y los que resulten de la licitación a que se refiere la presente disposición.

3.º — Podrán participar en este ofrecimiento, los interesados inscriptos en el "Registro de Obrajeros", o que se inscriban hasta el día 25 de Noviembre de 1944, fecha en la cual quedará cerrada la inscripción a los efectos del artículo 1.º del pliego de condiciones.

4.º — Los interesados podrán retirar pliego de condiciones para la licitación y formulario de contrato, que regirá cada explotación, en la Dirección Forestal, calle Azcuénaga 1344, Capital, y en las Oficinas de la Repartición que funcionan en el territorio de Misiones.

5.º — Las propuestas deberán ser presentadas o remitidas por carta certificada a la Mesa General de Entradas de la Secretaría de la Dirección Forestal hasta el día 30 de Noviembre próximo, a las 13 horas. Pasado dicho término, no serán aceptadas ni considerada reclamación alguna.

Las Oficinas del territorio de Misiones no aceptarán propuestas debiendo asesorar a los interesados que pretendan hacerlo, en el sentido indicado en la primera parte de este artículo.

6.º — Los sobres serán recibidos en la Mesa General de Entradas, bajo recibo y constancia escrita del día y hora de recepción, con indicación del número de certificada, si se enviara por correo. A los efectos del contralor se anotará cada sobre-presentación, en una planilla con los datos indicados dándoseles un número correlativo, de acuerdo al orden de presentación.

7.º — A las 13 horas del día 30 de Noviembre próximo, el Secretario General, Jefe de la División de Administración de Bosques y Jefe de la Mesa de Entradas, controlarán la planilla aludida anteriormente y procederán al cierre de la misma bajo constancia escrita.

8.º — Las propuestas serán abiertas el mismo día 30 de Noviembre a las 15 horas de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del pliego de condiciones.

9.º — Por Secretaría General imprímase para atender las necesidades de este ofrecimiento, 150 ejemplares de la presente disposición; del pliego de condiciones y contrato que regirá la explotación; del formulario de presentación de propuestas (fs. 34 a 51); del plano y croquis con la ubicación de las fracciones ofrecidas (fs. 5 y 6).

10. — La División de Administración de Bosques, remitirá los elementos de publicidad a que se refiere el artículo anterior impartiendo instrucciones a los Jefes de los Distritos Forestales de la zona Norte a fin de que realicen una amplia difusión del ofrecimiento, con indicación de la fecha que regirá para la presentación de propuestas.

11. — Las publicaciones deberán realizarse en el territorio de Misiones durante quince (15) días, como mínimo, en el plazo comprendido entre el 1.º y 30 de Noviembre próximo, debiendo realizarse la primera publicación, indefectiblemente, el día 1.º del mes indicado.

Dentro de las 24 horas posteriores al cierre del ofrecimiento la Oficina aludida enviará un ejemplar de cada diario o periódico en que se hubiese realizado la publicación.

12. — Solicítese la publicación en el Boletín Oficial y diríjase nota acordada. Comuníquese a la Escribanía Mayor de Gobierno para su conocimiento, e invítese al señor Director de Administración para asistir a dicho acto.

13. — Tome razón Secretaría General (Oficinas de Digesto y Reglamento y Registros) y pase a la División de Administración de Bosques a sus efectos, debiendo ser devuelto el presente expediente a la Secretaría General el 28 de Noviembre próximo. — Fdo.: Lucas A. Tortorelli, Director Forestal.

e.31 oct.-N.º L-2505-v.30 nov.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de tres escarificadores $ 25.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 22 de Noviembre a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos y hasta el día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.31 oct.-N.º 2641-v.6 nov.

Licitación pública para la adquisición de elementos de laboratorio para Casa Central, Seccionales y Regionales, pesos 5.074,69.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 24 de Noviembre, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso esc. 308, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.31 oct.-N.º L-2673 v.6 nov.

Licitación pública para la adquisición de alambre liso y de púa y torniquetes dobles, $ 85.500.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 27 de Noviembre a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.31 oct.-N.º 2674-v.11 nov.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Receptoría de Rentas Aduaneras de San Carlos de Bariloche

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días hábiles, a contar de la primera publicación del presente edicto, a don JUAN SEGUNDO FALCON, y a todos los que se consideren con derechos a las siguientes mercaderías:

Cuatro cortes de género de lana para vestidos. — Tres cortes de género de seda para vestidos. — Dos cortes de género de hilo estampado para vestidos. — Un corte de cretona. — Dos carteras de cuero de cocodrilo para señora — Dos carteras de cuero de antílope para señora. — Don manteles para mesa con seis servilletas. — Una carpeta para mesa. — Diez metros de puntilla. — Dos bolsas de goma para agua. — Una bandeja de madera con manija de metal. — Treinta y ocho posa platos de corcho.

Estas mercaderías han sido detenidas por Expediente Sumario Nº 572-SCB 1944, en el Resguardo de Laguna Frías, el día 11 del mes en curso, y se emplaza a sus propietarios para que comparezcan dentro del plazo estipulado a deducir sus derechos y acciones, bajo apercibimiento de dictarse resolución definitiva en el referido sumario, si no comparecieren en el término establecido. — San Carlos de Bariloche, Octubre 17 de 1944. — Antonio Alvarez, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.31 oct.-v.3 nov.

El Receptor de Rentas Aduaneras de San Carlos de Bariloche, Territorio de Río Negro, cita, llama y emplaza por el término de diez días, hábiles, a partir de la primera publicación del presente edicto a don MANUEL VIVANCO, y a todos los que se consideren con derecho a nueve rollos de películas Kodak Vericrome, 6 x 9, detenidas por Expediente

Sumario Nº 571-SCB-1944, en el Resguardo de Laguna Frías, el día 8 del mes en curso, a fin de que comparezcan ante esta instrucción dentro del plazo estipulado a deducir sus derechos y acciones, bajo apercibimiento de dictarse resolución definitiva en dicho sumario, si no comparecieren en el término prealudido. — San Carlos de Bariloche, Octubre 17 de 1944. — Antonio Alvarez, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.31 oct.-v.3 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUANA SALVATI de CUNDARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1944. — Enrique C. Corbellini, secretario.

e.31 oct.-N.º 3876-s|p.p.-v.6 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR CANTISANI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

e.31 oct.-Nº 3873-s|p.p.-v.6 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE TRAMA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1944. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e.31 oct.-Nº 3874-s|p.p.-v.6 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Manilla Lacasa, se cita, llama y emplaza a BARTOLOME TOROK, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento si así no la hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán; tercer piso. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944 — Sadi Massüe, secretario.

e.31 oct.-Nº 3872-s|p.p.-v.6 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga BLANCA LELIA PAZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944. — Julio Barberis, secretario.

e.31 oct.-Nº 3871-s|p.p.-v.6 dic.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Concepción del Uruguay)

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, doctor Abelardo J. Montiel, se cita, llama y emplaza a los herederos del extinto SEGUNDO IDELFONSO ORO, fallecido en el año 1941, a la edad de 74 años, de estado civil, viudo, de profesión estibador y cuyo domicilio se ignoraba, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos con relación a bienes dejados por aquél. — Concepción del Uruguay, Octubre 27 de 1944. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.31 oct.-Nº 3875-s|p.p.-v.6 dic.

(Sección Rosario)

(1) Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, doctor Manuel Granados, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 65 de la Ley 4.707 (tasa militar), que a continuación se expresan, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito antes expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arías Ramón M.
Acuña Santiago G.
Arpelella Luis J.
Alonso Juan.
Altieri Salvador.
Ayansa Enrique E.
Armoa Angel F.
Aranda Calixto.
Argüello Arnado G.
Arias Antonio.
Acevedo Pascual V.
Avalos Angel Carlos.
Albi Juan.
Arriola Gabriel.
Accursi Miguel J. J.
Alvarez Guillermo.
Arias Sandalio.
Arrighi Américo O.
Albertelli Adolfo.
Argüello Ernesto.
Abaca Juan C.
Alonso Raúl.
Arana Adolfo F.
Albinot Hilario.
Agustín Manuel.
Acosta José M.
Alberti Pedro A.
Andreani Julio A. P.
Astudillo Raúl.
Altuna Julián.
Avellaneda Ruperto.
Aguirre Sixto.
Armán Ramón.
Anelli Fioravanti.
Amadeo Alfonso.
Aronna Francisco.
Altamirano José P.
Arías Alfredo P.
Albanese Armando.
Artacho Juan.
Avalo Antonio.
Alday Angel F.
Aramburu Pedro M.
Adie Tomás A.
Ataide José María.
Aredes Ramón A.
Arpe Benvenuto J.
Aranda Angel A.
Avala Santos.
Amoroso Cayetano.
Bisogni Adolfo A
Bach Hoffer Rodolf C.
Borsella Adrián.
Battorello Angel.
Burri Juan.
Bird Ernesto.
Blanco Pelayo R.
Brazzuna Isaac.
Borsellino Domingo.
Bordoy Vicente.
Bosque Juan A.
Bargallo Ramón.
Bellomini Hipólito.
Bezzoni Antonio.
Báez Miguel.
Brugnerotto Juan N.
Benegà José.
Bustos Pedro.
Bustos Segundo.
Bensuley José A.
Balestra Gerónimo.
Baressi Leonardo.
Badana Juan.
Bussolini Oscar C.
Banchero Carlos A.
Budoni Juan F.
Brunner Juan T.
Bottazzo Marcos C.
Barrios Manuel.
Bistetti Luis E.
Bustos Fortunato.
Bandoni Jorge.
Barrera Fernando.
Barcia Carlos.
Balán Felipe N.
Bertarini Atilio.
Borelli Francisco.
Baudez Douglas E.
Buffaz José M. A.
Bonito Julián.
Brosa Eduardo B.
Bracamonte Luis C.
Benitez Antonio.
Biffi Toribio.
Blanc Bloquel Fernando.
Bulassio Juan C.
Borgonovo José A.
Benítez Pablo.
Buzza Remigio S.
Begher Nicolás.
Becerra Carlos Julio.
Bravo Alejandro.
Bertotto Victorio.
Berotti Luis Agustín.
Bianchi Raúl H.
Bautista Raúl F.
Bagils Enrique E.
Benitez Guillermo.
Blota Juan B.
Bragagnolo Silvio.
Bagni Alberto C. D.
Biaggini Pedro O. M.
Bernasconi Luis.
Becchio Enrique A.
Blassi Angel R.
Bellotti Eusebio D.
Bálsamo Antonio.
Bozzo Virgilio.
Blasco Juan M.
Bozzatta Enrique.
Bonifato Francisco.
Bosch José Serafín.
Barbagelatta José A.
Budó José.
Carrizzo Francisco.
Cantore Linares Tomás.
Castelli Ramón.
Chiappella Bernardo J.
Cardacci Victorio.
Casella Ernesto.
Cabrera Rufino N.
Ciccero José.
Calamante Fermín.
Camino Heraclio F.
Camani Altube Juan A.
Chiavasco Ramón Luis.
Casco Enrique.
Coccolo Pedro A.
Cardozo Miguel.
Crosa Luis M.
Cárcano Isidro.
Castillo José.
Cerri Pascual.
Cavallini Antonio J.
Castellanos Francisco.
Cristi Carlos Miguel.
Cáceres Matías.
Cafies Eduardo.
Caporaletti Vicente N.
Carranza Ricardo A.
Cortadi Ángel Fco.
Cozzolino Alberto.
Cidra José D.
Correas Víctor R.
Camagno Antonio D.
Catrini Emilio.
Cancio Juan.
Cantoni y Rodríguez A.
Castillo Adolfo.
Castello Ismael.
Coviello Carmelo.
Curi Eduardo.
Casella Antonio.
Crola Alfredo A.
Ceriani Luis.
Cilenti Juan.
Coccia Angel.
Córdoba Ramón.
Coronel Arturo.
Contino Víctor.
Castelli Pedro A.
Cantarutti Francisco.
Coltro Angel.
Chávez Juan A.
Campra Esteban.
Carabelli Vicente.
Castelli José M.
Correa Belisario E.
Córdoba Roberto.
Chiarello Luis G.
Cancillio Pascual.
Cassini Pedro.
Cantero Albertini.
Castillo Arturo.
Castro Aquilino.
Curti Fernando.
Costa Roberto.
Cansino Eugenio.
Centeno José M.
Cruzco Marcelino.
Calderón Martín.
Coniglio Antonio.
Cocconi Arquimedes.
Cuello Amer W.
Campanile José S.
Contreras Clodomiro.
Contini Pedro A. A.
Capmany José.
Cresci Aarón.
Coronel Vicente.
Carpanetto Rodolfo E.
Cercián Carlos J.
Costello Aristóbulo.
Cura Carlos.
Cueto Eliseo.
Castelli Amadeo.
Carbone Gaspar.
Correa Nicanor.
Chiodi Luis A.
Champagne Lorenzo Y.
Coppola Armando.
Cuello José M.
Ceballos Eulogio.
Casadow Carlos F.
Chiappe Juan C. R.
Carril Armando A.
Caamaño Juan Eloy.

Dianda Arturo.
Delpino Domingo.
Degottardi Héctor R.
Difilippo Armando.
Dulci Santiago P.
Denis Luis Bmé.
Dipietrantonio C.
Daibez Emilio.
Díaz Alejo.
Dicesari Lino S.
Droggo Luis.
Dibenedetti Víctor.
Demarco José.
Dolo Antonio Alberto.
Disdier Gerónimo.
Delpino José M.
Dall Avalle Alejandro.
Dadea Julio Rómulo.
Dene Fontane Miguel.
Díaz Nicanor.
Driussi Oscar.
Defonte Eduardo L.
Difeo Luis.
Della Barca Genaro.
Destrade Rodolfo.
Díaz Gregorio U.
Díaz Guerra José.
Deángelo Salvador.
Difilippo Dante N.
Depaula Baltazar E.
Del Arca Ramón.
Doino Francisco F.
Disdier José.
Di Marco Antonio.
Duarte Carlos S.
Dambrossi Francisco.
Díaz Elías.
Díaz Juan.
Díaz Samuel.
Dibernardo Juan.
Durando Benito C.
Dalesandro César.
Della Penna Antonio.
Delfino Enrique.
Dilsen Mario.
Decille José.
Dour Pedro.
Delucca Pascual.
Díaz Félix Ramón.
Devoto Oscar.
Esteves José Tomás.
Etcheverría Joaquín.
Estalles Severo.
Ercole Ricardo.
Escotti Casimiro.
Eymer Héctor.
Espinosa Alejandro M.
Echaniz Vicente.
Elisando Patricio.
Espeletta Esteban.
Flores Juan Manuel.
Fernández Domingo.
Fernández Luis.
Flores Juan Albino.
Fernández Manuel.
Fallac Juan.

Foreto José Emilio.
Fabbri Juan P.
Fernández Braulio.
Fierro Flores M. Del.
Finoli Luis.
Fedele Luis.
Forcciniti Saverio.
Fedele Juan.
Fredes Néstor.
Ferreyra Alberto.
Ferraro Pascual.
Fuentes Gabriel Francisco.
Fernández Mateo Claudio.
Foli Domingo.
Farías Pedro N.
Fernández Cuspertino.
Ferrari Augusto.
Firpo Francisco.
Frandes Victorio José Del.
Furlán Pedro Mario.
Fernández Crispulo.
Franco Juan.
Fischer Ernesto.
Fiorretti Luis.
Fóster Juan.
Fernández Enrique E. J.
Fares Clemente.
Finardi Alberto E.
Fernández Enrique.
Fernández Genaro Bonifacio.
Fleitas Pedro.
Ferullo José.
Fiorio Atilio Gaspar.
Fluck Alfredo.
Ferrini Francisco.
Fracchia Domingo A.
Falcón Miguel.
Funes Juan B.
Fiocca Eduardo.
Foppoli Emilio José.
Ferraza Hilarión.
Forcada Cabanellas Juan M.
Fernández Vital.
Ferrarotti Julio.
Gomez José Manuel.
Guidi José.
González Rafael.
Gorgone Felipe.
Gatti Marcos.
García Manuel.
Gentil Leonardo.
Gross Casimiro A.
González Mario P.
González Carlos A.
González Samuel R.
Gómez Gregorio.
Giménez Roberto M. P.
Giménez Bartolomé.
Garay Fortunato P.
Guastavino Aníbal.
González Eduardo E.
Gutiérrez Camilo.
Giaraud Vicente B.
García José P.
Giacca Aquiles A.
Gallegos Manuel.
Galnarez José.
García Francisco D.
Giuliani Rogelio.
Gómez Antonio A.
Giordano Santiago D.
Gómez Marcelino.
Grassi Roque.
Gabín Miguel.
Gómez Valentín.
Gay Antonio Juan.
Gutiérrez Angel.
García Alfonso.
González José V.
González Gerónimo.
González José.
Gorosito Wenceslao.
Grespi Julio.
Garnero Juan Jorge.
Gómez Francisco.
Gordillo Luciano.
Gallo Pedro.
García Martín.
Grecco Antonio.
Gil Zacarías.
Gamba José O.
Gómez y López A.
Garofalo Manuel A.
Gómez Narciso.
González Manuel.
Guastavino Enrique.
Gibbons Jorge A.
Grinitti Raúl C.
Genovese Vicente.
Guzmán Angel.
Grisolia Domingo.
García Gerónimo.
Garrot Ralph.
Giménez Luis F.
Ghira Pericles P.
Gómez Pedro.
Gómez Policarpo F.
Gaeta Domingo.
González Saturnino.
Gómez Arturo.
González Pedro.
Genz Lorenzo.
Gross Luis Alberto.
Gómez Alejandro.
Ghirardi Juan.
Gallina Arturo.
Garraz Enrique.
González Julio C.
Guindon Pedro A.
Gelpi Esteban.
Gazzo Alfredo.
González Felipe A.
Georgi Pascual.
González Manuel M.
Gimello Acrata A.
Herrera Lidoro F.
Herrera Leandro.
Holts Zarlos.
Herrera Saturnino.
Hernández Ignacio.
Horazi Agustín.
Herrera José.
Hoffman Otto Carlos.
Haffeli Pedro.
Hintze Eduardo.
Herrera Edelmiro.
Iglesias Julio L.
Ibarra Arturo.
Igarabide Oscar J.
Iriart Roberto.
Isobella Cayetano.
Izaguirre Benito M.
Ibáñez Teófilo.
Ingratta Ambrosio.
Juliano Francisco.
Jurado Matías.
Juano Bautista.
Jáuregui Antonio P.
Jercovic Adam.
Kaspersky Valentín A.
Koegel Eduardo E.

Rosario, Secretaría, Octubre 25 de 1944. — José M. Lejarza, secretario.
e.31 oct.-N.º 3861 s|p.p.-v.6 dic.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores los días 28 y 30 de Octubre de 1944.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ROMUALDO GREGOTTI E HIJOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Romualdo Gregotti, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con Doña Catalina Bosio, de setenta y cuatro años de edad, italiano, industrial; Don Hermenegildo Serafín Gregotti, que firma H. S. Gregotti, y manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con Doña Emma Canossa, de cuarenta y dos años de edad, argentino, industrial, y Don Romualdo Carlos Gregotti, que firma R. C. Gregotti, y expone ser de estado casado en primeras nupcias con Doña Elena Miranda, de treinta y nueve años de edad, argentino, industrial; todos domiciliados en la calle Estados Unidos número tres mil ochocientos cuarenta, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar por este acto, un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en concordancia con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el cual otorgan bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos: Primero: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, se declara constituída entre los tres comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto será comerciar en la fabricación, explotación y venta del ramo de tonelería, que tienen instalado en la calle Estados Unido número tres mil ochocientos cuarenta, de esta Ciudad, y de cuyo negocio será continuadora la sociedad que se constituye por este acto, la que toma a su cargo el activo y pasivo de aquél, en base al balance e inventario celebrado el quince de Septiembre del año actual. La sociedad que se constituye por este acto, podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales y bancarias sin limitación alguna, dentro de los actos permitidos por la Ley, pudiendo ampliar sus negocios o establecer sucursales en cualquier parte de la República, mediante acuerdo unánime de los socios. Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "ROMUALDO GREGOTTI E HIJOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tercero: La sociedad que se constituye, es de plazo indeterminado de duración, y tendrá su domicilio en la calle Estados Unidos número tres mil ochocientos cuarenta de la Capital Federal, como principal asiento de sus negocios. Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma: Don Romualdo Gregotti, noventa cuotas de un mil pesos cada una, o sean noventa mil pesos moneda nacional; Don Hermenegildo Serafín Gregotti, treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sean treinta y cinco mil pesos nacionales, y Don Romualdo Carlos Gregotti treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Este capital se encuentra totalmente integrado en maquinarias, muebles, mercaderías, útiles, créditos, dinero efectivo, etcétera, según el inventario y balance general antes expresado, un ejemplar del cual, debidamente firmado, obra en poder de cada uno de los socios. Quinto: Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo nuevas cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, a medida que la marcha de las actividades comerciales e industriales lo exigiesen, en cuyo caso deberán otorgar la respectiva escritura de aumento del capital social. Sexto: La sociedad será administrada por todos los socios en su carácter de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, que la obligarán con su firma personal, bajo el sello de "Romualdo Gregotti e Hijos, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento sesenta mil pesos moneda nacional, con las más amplias facultades, con la única limitacion de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria, en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adjudicación o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. l) Podrá dar o tomar en arrendamiento bienes raíces urbanos o rurales, muebles, semovientes, maquinarias, instalaciones y demás objetos, en cualquier punto de la República, por los precios, en dinero o en especie, plazo y condiciones y formas de pago que conviniere con facultad para dar, aceptar, otorgar, rescindir o renovar los contratos respectivos, pagar, cobrar y percibir los arrendamientos, exigir o dar fianzas y requerir de los locatarios el pago de los impuestos, reparaciones y obligaciones a su cargo. Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances simples de comprobación de saldo. Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esa obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; otro cinco por ciento se destinará a la formación de un fondo de previsión, a los fines de la Ley número once mil setecientos veintinueve, y el restante noventa por ciento se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: un cincuenta por ciento de dicho noventa por ciento para Don Romualdo Gregotti, un veinticinco por ciento de dicho noventa por ciento para Don Hermenegildo Serafín Gregotti y el otro veinticinco por ciento de dicho noventa por ciento para Don Romualdo Carlos Gregotti. Las pérdidas que se produjeren, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Noveno: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales la suma de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales, pero si separasen mayor cantidad con el consentimiento unánime, pagarán por el exceso un interés del seis por ciento anual, desde el día de la extracción, que se debitará a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la otra parte y deberán los socios consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus funciones. — Undécimo: — La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieren practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a los otros socios o a terceros extraños, con la conformidad de los socios sobrevivientes, conforme a estos estatutos, o a la Ley. — Si el socio fallecido fuese el señor Romualdo Gregotti, sus herederos o su cesionario deberán asumir las obligaciones que dicho socio contrae por la cláusula que sigue, hacia los socios señores Hermenegildo Serafín Gregotti y Romualdo Carlos Gregotti. — Duodécimo: El socio señor Romualdo Gregotti, se obliga desde ya a vender por partes iguales a sus hijos y consocios Don Hermenegildo Serafín Gregotti y Don Romualdo Carlos Gregotti, la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le pertenecen en esta sociedad. — El precio de cada cuota queda establecido en un mil pesos nacionales. Los señores Hermenegildo Serafín Gregotti y Romualdo Carlos Gregotti, por su parte, aceptan la venta de las cuotas en la proporción y por el precio que les efectúa su padre y consocio Don Romualdo Gregotti y entre los tres comparecientes se deja establecido que el pago de las cuotas de capital vendidas, se efectuará al señor Romualdo Gregotti anualmente, a la terminación de cada ejercicio, con la mitad de las utilidades que hayan correspondido a los señores Hermenegildo Serafín Gregotti y Romualdo Carlos Gregotti, a cuyo fin desde ya los nombrados se inhiben de disponer de dichas mitades de los beneficios que en los balances les corresponda y dan su conformidad para que tales partes de beneficio se entreguen al señor Romualdo Gregotti, pasando automáticamente en propiedad, a los señores Hermenegildo Serafín Gregotti y Romualdo Carlos Gregotti, las cuotas que se adquieran anualmente con el pago de dichas partes de

los beneficios, comprometiéndose a suscribir la pertinente escritura de transferencia de cuotas, cuando se haya abonado la totalidad del precio, en cuyo acto las partes abonarán el impuesto fiscal correspondiente. — Sin perjuicio de la modalidad expuesta los señores Hermenegildo Serafín Gregotti y Romualdo Carlos Gregotti, podrán adelantar el pago de las cuotas de capital que adquieren. — Décimo Tercero: — Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre éstos y los hedederos o representantes de otro fallecido o incapacitado, será siempre dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente análogos derechos. — Los arbitradores antes de entrar a laudar y conocer el fondo del asunto, deberán designar un tercero para el caso de discordia entre ellos. — El fallo que se pronuncie por los arbitradores o por el tercero en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada, estableciéndose desde ya que quien o quienes se alzaren contra el laudo, incurrirán en provecho de los otros socios, en un multa de cinco mil pesos moneda nacional. — Décimo Cuarto: — En todo lo demás que no hubiese sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación Argentina y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. — Bajo los Artículos precedentemente estipulados, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, con los testigos Don Eduardo Cata'do y Don Esteban Raffo vecinos y mayores de edad, doy fe. — Romualdo Gregotti. — H. S. Gregotti. — R. G. Gregotti. — Tgo.: E. Cataldo. Tgo.: E. Raffo. Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número trescientos setenta, que pasó ante mí y queda al folio mil ciento cincuenta y ocho, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, cada uno, números: cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos noventa, quinientos noventa y uno, quinientos noventa y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José Vicente Ribero. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.31 oct.-N.º 9831-v.6 nov.

GUNTHER, LUDWIG & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Señora Cornelia Dieckmann de Capece, viuda, argentina, domiciliada en la cal'e C. Suárez cuatrocientos dos, Temperley, y los Señores Helmuth Hermann Adolf Homeyer, que firma H. Homeyer, casado, alemán, domiciliado en la calle Bebedero número cuatro mil noventa y dos, Capital Federal; Federico Guillermo Curt Siegmann, que firma C. Siegmann, casado, alemán, domiciliado en la calle Montes Grandes novecientos noventa y ocho, Martínez; Jorge Emilio Werner Pablo Günther, que firma Pablo Günther, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Seguí trescientos setenta y siete, Adrogué, y Juan Francisco Pablo Ludwig, que firma Juan Ludwig, casado, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Su objeto será la venta, instalación y reparaciones de cocinas, calefones y todo otro artefacto afín de cualquier clase de combustible, pudiendo rea izar toda otra operación que se relacione con las actividades y negocio de la Sociedad. — Segundo: Girará bajo la denominación "GUNTHER, LUDWIG & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bebedero cuatro mil noventa y dos, y establecerá una sucursal o agencia en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, calle Rivadavia dos mil ochocientos veinte y tres. — Tercero: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en catorce cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una suscriptas en la siguiente forma: Cuatro cuotas por valor de veinte mil pesos la Señora de Capece, cuatro cuotas por valor de veinte mil pesos el Señor Homeyer, cuatro cuotas por valor de veinte mil pesos el Señor Siegmann, una cuota por valor de cinco mil pesos el Señor Günther y una cuota por valor de cinco mil pesos el Señor Ludwig; que han sido integradas antes de ahora, de acuerdo con el balance al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, firmado por todos los socios. — Cuarto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por los socios Señores Homeyer, Siegmann, Günther y Ludwig, quienes deberán actuar y firmar siempre dos de ellos conjuntamente para obligar a la Sociedad. — Tendrán todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, cuarto, octavo, noveno, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular, del país o del extranjero, creado o que se creare. — Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la Sociedad en beneficio propio, o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la Sociedad. — Para los casos de los incisos tercero, séptimo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artícu'o mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y para constituir mandatarios generales o especiales se resolverá en la forma establecida por el artículo noveno, de este contrato. — Quinto: Los socios gerentes Señores Günther y Ludwig, deberán prestar activa y exclusivamente sus servicios a la Sociedad, estándoles prohibido ocuparse de otros negocios, directa o indirectamente, por cuenta propia y|o ajena que tengan relación con el objeto social. Los mismos percibirán una remuneración mensual de pesos trescientos cincuenta curso legal cada uno en concepto de sueldo con cargo a la cuenta de gastos generales. — Sexto: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Mayo, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las exigencias de la Dirección del Impuesto a los Réditos. — Octavo: Las utilidades anua es, líquidas y realizadas, se destinarán: Cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento (diez por ciento) del capital social; del resto se distribuirá previamente un quince por ciento (quince por ciento) para cada uno de los socios gerentes Señores Günther y Ludwig como remuneración por los servicios que prestan a la Sociedad, y el setenta por ciento (setenta por ciento) restante se repartirá entre todos los socios en proporción al capital invertido por cada uno de e'los. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la proporción del capital. — Noveno: Todas las resoluciones que adopten los socios y expresamente las relativas a los casos de los incisos tercero, séptimo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y para constituir mandatarios generales y especia es deberán tomarse por mayoría de capital y asentarse en un libro de actas. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con un representante único del mismo o de sus herederos según el caso. — Undécimo: En el caso de incapacidad o fallecimiento de un socio o en el de disolución de la Sociedad, se practicará, dentro de los treinta días, un inventario y balance de acuerdo a as bases fijadas para el cierre del último ejercicio. — Duodécimo: En los casos de liquidación, ésta se efectuará de común acuerdo entre los socios, y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo octavo. — Décimo tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, liquidación y|o partición, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. — Se designará uno por cada parte que sustenten un mismo punto de vista. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero, quien actuará sólo en caso de discordia. — El socio que intimado, no designare arbitrador o se negare a suscribir el respectivo compromiso arbitral, como así también si se alzare del fallo, salvo el caso de nulidad, abonará a los otros una multa de quinientos pesos moneda nacional (pesos quinientos curso legal). — Décimo cuarto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — Conformes las partes con lo estipulado firman este único ejemplar extendido en los sellos de pesos uno con cincuenta, números: un millón setecientos cuatro mil setecientos nueve, un millón setecientos cuatro mil setecientos diez y un millón setecientos cuatro mil setecientos treinta y nueve, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — S|R. "catorce" Vale. — E|L. "anuales" Vale. — S|R. "Capece" Vale. — Cornelia Dieckmann de Capece. — H. Homeyer. — C. Siegmann. — Pablo Günther. — Juan Ludwig.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.31 oct.-N.º 9844-v.6 nov.

BERMAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 15 de Septiembre de 1944, entre los señores José Berman, argentino, casado, comerciante; León Berman, argentino, soltero, comerciante, ambos mayores de edad, hábiles y con domicilio en Sapaleri 1567 de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo el rubro de "BERMAN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su objeto es la industrialización de neumáticos usados, lo que se conoce en plaza como fabricación de manchones para la reparación de neumáticos. — Es también objeto social la venta de neumáticos usados. El domicilio y asiento principal de la Sociedad es en la Capital Federal, calle Sapaleri N.º 1567, con facultad de trasladarse y establecer sucursales. — Segunda: La duración es por tiempo indeterminado. — Sin embargo, cualquier socio puede pedir la disolución parcial o retirarse, dos años después de la fecha, prosiguiendo la sociedad con los demás socios, salvo que éstos prefieran disolverla totalmente. — Tercera: El capital asciende a cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta acciones o cuotas sociales de mil pesos m|n. cada una, aportado por partes iguales en especie y efectivo. — El capital está constituído así: Mercaderías estimadas en pesos 28.000 m|n.; muebles, útiles y maquinarias $ 7.000 m|n, y dinero efectivo pesos 5.000 m|n., conforme con balance hecho por separado. — A los efectos de la Ley 11.645, se agrega boleta de depósito efectuado en Banco de la Nación Argentina, y a nombre de la Sociedad, por $ 2.500 m|n. — Las cuotas sociales se suscriben conforme al artículo 328 del Código de Comercio, por todos los socios, que serán indivisibles y no negociables y só'o podrán transferirse entre los socios, obrándose de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de José Berman, quien tendrá el uso de la firma y estará investido de las más amplias facultades, pudiendo actuar individualmente en todos los actos, inclusive los de disposición. — Firmará con su firma individual a continuación de la fórmula "Berman e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con prohibición de usarla para fianzas o en obligaciones ajenas a la sociedad. — El señor León Berman actuará como gerente administrativo para las gestiones ante la administración nacional o municipal, pudiendo representar ampliamente a la sociedad. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad para realizar todos los actos que requiera su objeto, adquirir muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin hipoteca o prenda, cancelarla; locar, dar poderes, cobrar, percibir y demás gestiones administrativas y judiciales necesarias. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general al primero de Septiembre, el primero en el año 1945, el que será aprobado por mayoría de socios, dentro de los 15 días de realizado. — Se separará el 5 % de las utilidades líquidas que resulten para constituir el fondo de reserva legal. — Las utilidades y pérdidas se repartirán por partes iguales entre los socios. — En cuanto a las primeras, los socios se obligan a no retirarlas hasta el 50 % del total de las mismas, incluído en ese porcentaje el 5 % de reserva legal. — Toda suma que por utilidades dejaren a la Sociedad los socios, devengará un interés que se estipulará. — Séptima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de socios. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de uno de los socios, la sociedad proseguirá con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su personería dentro de 60 días; si la sociedad prefiere reembolsarles capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapaz, se tomará como base el último balance aprobado, efectuándose el reintegro en un p azo máximo de un año. — Novena: Los socios se obligan a trabajar exclusivamente para la sociedad. — Décima: Cualquier divergencia, antes o al tiempo de la disolución o liquidación, se resolverá por árbitros arbitradores, designados uno por cada socio, y éstos designarán un tercero si no se pusieren de acuerdo, cuyo fallo será inapelable, con renuncia a intervención judicial. — Se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — "En cada balance anual las maquinarias y útiles sufrirán una depreciación del 10 % de su valor de adquisición. — León Berman. — José Berman".

Buenos Aires, Octubre 24 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.31 oct.-N.º 9848-v.6 nov.

LA LUCIERNAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Señorita Elena Picozzi, argentina, soltera, con domicilio en la calle Paraguay N.º 533 y el Señor Ramón Otero, español, casado, con domicilio en la avenida Alem Nº 1926, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad bajo la denominación "LA LUCIERNAGA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad, será la Capital Federal, sin perjuicio de los escritorios, depósitos o representaciones que pudiera establecer en otros puntos de la República o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad, lo constituye la explotación del ramo de bombonería, florería, librería, artículos para regalos, fantasías, así como cualquier otra explotación comercial o industrial que ambos socios estuvieran de común acuerdo en emprender. — Cuarta: El término de duración de la sociedad, será ilimitado. — Quinta: El capital social, es de seis mil pesos moneda nacional, de c|l. ($ 6.000.— c|l.), representado por sesenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: veinte cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional c|l. ($ 2.000.— c|l.), la Señorita Elena Picozzi, y cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 4.000.— c|l.) el Señor Ramón Otero; que aportan en dinero en efectivo. — Sexta: Queda nombrada Gerente la socia Señorita Elena Picozzi, la que con el uso de la firma social, podrá realizar todos los actos compatibles con el objeto social y que no importen una modificación de los estatutos. — Se establece especialmente la [illegible]ibición de dar u otorgar fianzas, p[illegible]s o garantías de cualquier orden, para operaciones que no sean indispensable para el giro comercial. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Septiembre, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Las instalaciones, muebles, útiles, enseres, etc., serán castigados con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General del Impuesto a los Réditos; b) Las mercaderías, materias primas y materiales, serán calculadas al precio de costo o al de plaza, en el caso de que éste fuera inferior al de costo; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido; d) De las utilidades líquidas se destinará

su cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el veinte por ciento (20 %) del Capital; e) Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas según el caso, resultantes del Inventario y Balance General efectuado bajo las bases específicas, serán distribuídas o soportadas en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio; f) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos no tendrán ingerencia alguna en los negocios sociales, sino a fin de percibir la parte que les correspondiere de acuerdo con el Inventario y Balance General que se levantará, salvo que mediando conformidad del socio sobreviviente y de los herederos del fallecido, se conviniere su continuación en la sociedad; g) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la Señorita Elena Picozzi, ocupará el cargo de Gerente con todas las atribuciones especificadas en el presente contrato, el Señor Ramón Otero. — Octava: La liquidación de los bienes de la sociedad, cuando ésta se resuelva, estará a cargo de ambos socios. — Novena: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitara entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo, será sometida al fallo de ''amigables componedores'', nombrando un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento de este último, será designado en tal carácter el Presidente del Banco de la Nación Argentina o la persona que éste designe, cuyo fallo será inapelable, y en caso de no aceptación del mismo, la parte desconforme deberá depositar a favor de la sociedad, quedando a beneficio de la misma, la suma de tres mil pesos moneda nacional de c|l. ($ 3.000.— c|l.). — Décima: Bajo las cláusulas precedentes, la Señorita Elena Picozzi y el Señor Ramón Otero, dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Firmado) Elena Picozzi. — (Firmado) Ramón Otero.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.31 oct.-N.° 9859-v.6 nov.

AVISOS DIVERSOS

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pringles 260,64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.° 8171-v.3 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Avisa al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público con oficinas en Timoteo Gordillo N.° 1286, U. T. 64-0553, que la señora Elvira Arpaia viuda de Armanini e hijos vende el negocio de despensa sito en la calle GANA 773, al señor Santos Martínez. Dom. de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas. — Emilio Rodríguez.

e.31 oct.-N.° 9877-v.6 nov.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, teléfono 26-3389, avisa: Jesús Costas, vende ''despacho pan y facturas situado HUMBERTO PRIMERO N.° 1600, a Manuel Villar. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio contartantes.

e.31 oct.-N.° 9875-v.6 nov.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Este 1353, teléfono 26-3389, avisa: Andrés Szelagowicz, vende ''despacho de pan y facturas'', situado AUSTRALIA N.° 2152, a Manuel González. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio contratantes.

e.31 oct.-N.° 9876-v.6 nov.

Aviso al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza con almacén situada en la calle GUARDIA VIEJA 3152, Capital Federal, bajo el nombre Antonio Modica y César Scaramuzza ha quedado totalmente disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo el socio César Scaramuzza. — Reclamos de ley Guardia Vieja 3152, domicilio de las partes.

e.31 oct.-N.° 9881-v.6 nov.

Al comercio: Se hace saber por el término de ley que el señor Domingo M. Costa ha vendido al señor Alberto Chanes (su parte) en el negocio de fábrica de sillas, sito en la calle GARAY N.° 4254, debiendo hacerse las reclamaciones en el domicilio denunciado. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1944.

e.31 oct.-N.° 9882-v.6 nov.

Miguel Angel Varamo vende a Pascual Candiloro su casa de lunch, restaurant y heladería, sito JUAN B. JUSTO 4302. — Reclamos ley martillero Rafael Grillo, Avenida de Mayo 1370, U. T. 37-4538, domicilio legal partes.

e.31 oct.-N.° 9883-v.6 nov.

Avisa Santiago Belisario Kiernan Sahores, balanceador y martillero público, oficina Ciudad de la Paz 3135, U. T. 70-7546, que Vicente Raymundi vende a Atilio Albanesi su negocio de despensa sito en la calle ESPARZA número 48, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.31 oct.-N.°9887-v.6 nov.

Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa: Florentino Marcote vende negocio lechería y venta helados, calle AZCUENAGA 75, a José Ramón Fernández. — Reclamos ley, mi oficina, Bmé. Mitre 2517, domicilio de ambos.

e.31 oct.-N.° 9888-v.6 nov.

Se hace saber por cinco días que don Angel Nicolás Cassino, vende a don Antonio Costas la mitad indivisa del negocio de trafilación de alambres, cortes de hierro nuevo y usados y afines, establecido en la calle GARAY N.° 674 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley: escribanía Wright, Avda. R. Sáenz Peña 917.

e.31 oct.-N.° 9889-v.6 nov.

Manuel Bures, domiciliado en calle Brasil 835, vende su fábrica de muebles y derecho de local sito calle BRASIL 835, sin pasivo, a Carlos Sinigagliesi y Alfredo Duranti, domiciliados en Rivadavia 10874. — Reclamaciones de ley al estudio del doctor Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4.° piso.

e.31 oct.-N.° 9892-v.6 nov.

El escribano doctor Héctor E. Gotusso, Maipú 497, p. 1.°, hace saber que Luis Mario Domingo Passerini, vende a Armando Vicente Juan Bautista Risso, la farmacia ''Inglesa'', SANTA FE 5366, domicilio de las partes. — Reclamos de ley al escribano.

e.31 oct.-N.° 9894-v.6 nov.

Al comercio: Defensa Comercial, Pinaroli & Cía., martilleros públicos, oficinas Giles 776, comunican que por su intermedio el señor Bienvenido Daniel Santos, vende su neg. despacho de pan y venta de helados, sito en AVDA. JUAN B. JUSTO N.° 4385, a don Juan Rodríguez González y doña Sara Mitre. — Reclamos ley y domicilio partes n|. oficinas. — 31 Octubre 1944.

e.31 oct.-N.° 9895-v.6 nov.

Hácese saber la disolución de la Sociedad ''Biagini y Rebollo'', representaciones y comisiones, establecida en POSADAS (MISIONES), domicilio contratantes, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Raúl Marcos Biagini, con efecto al 31 de Agosto último. — Emilio J. Guéret. Escribano público, Ayacucho 336, Posadas.

e.31 oct.-N.° 9869-v.6 nov.

Juan J. Badia. El 6 de Noviembre, rematará todas las existencias, taller fotograbados, calle IRALA 417, Or. señor T. Rodolfo D'Andrea. Reclamos, Lavalle 1294.

e.31 oct.-N.° 9868-v.6 nov.

Avisa José Martínez, San José 153, Alejo Michnovec y Tania Antoniuk de Maciuk, venden a José Seijo y Ramón Junqueira, hotel, restaurante, despacho bebidas alcohólicas, DORREGO 1627, domicilio ambas partes. Reclamos en mis oficinas.

e.31 oct.-N.° 9867-v.6 nov.

Se avisa: que Luis Maffei, domiciliado Cerviño 3618, vende a Antonio Perez Fandiño, su taller mecánico sito en CERVIÑO 3620. Reclamos ley: Once de Septiembre 2465, domicilio del comprador.

e.31 oct.-N.° 9860-v.6 nov.

Don Marcos Klinger, domiciliado en Santa Fe 2355, vende a don Elías Gurovich, domiciliado en Bdo. de Irigoyen 1565, su negocio de zapatería ubicado en la calle BDO. DE IRIGOYEN N.° 1565.

e.31 oct.-N.° 9861-v.6 nov.

Edmundo Avalos, escribano público de Resistencia, Chaco, comunica que Enrique Pena, venderá a Carlos Vanni su negocio de pensión ''El Rancho Grande'', sito en Resistencia, calle MARCELO T. de ALVEAR N.° 220, donde se domicilian los contratantes. Reclamos al escribano actuante calle Sáenz Peña 92.

e.31 oct.-N.° 9865-v.6 nov.

Edmundo Avalos, escribano público de Resistencia, Chaco, comunica que Enrique Monacci, domiciliado en Santa Fe 401, venderá a Enrique Eduardo Cognali, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 416, (ambos en Resistencia), su negocio de panadería ''Colón'', sito en SANTA FE 401. Reclamos al escribano actuante, calle Sáenz Peña 92.

e.31 oct.-N.° 8966-v.6 nov.

Se avisa que Blas Francisco Bigatti, venderá a Samuel Germán, la farmacia ''San Roque'', sito en la Capital Federal, calle BELGRANO 2801, esquina JUJUY, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones ante el escribano Luis Giannattasio, calle Valparaiso 2895, Valentín Alsina, (Avellaneda).

e.31 oct.-N.° 9864-v.6 nov.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisa: Victorino Vega, vende a Pascual Perroni; almacén, vinos y cervezas envasados, JOSE BONIFACIO 2600, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley en nuestra oficinas. — Buenos Aires, 31 Octubre 1944.

e.31 oct.-N.° 9863-v.6 nov.

Aviso al comercio que los días miércoles 8 y Jueves 9 de Noviembre, a las 14 h., remataré en la Avda San Martín 774, una tienda, ropería y mercería por cuenta y orden del señor Santiago Kratmervenky que estuvo establecido en la calle DIRECTORIO N.° 3600, los que se consideren a reclamo alguno que se presenten término ley en Avda. San Martín N.° 774, Buenos Aires, Octubre 30 1944.

e.31 oct.-N.° 9870-v.6 nov.

Avisa: José Capitelli, martillero, que el 7 Noviembre, rematará existencia mercería de Juan D'Aloe, calle DOLORES 480, allí domiciliado. Reclamos término ley en mi oficina, Cevallo 239, T. 38-2440.

e.31 oct.-N.° 9872-v.6 nov.

Al comercio: Avisa Juan Marcos, martillero público, oficina, Charcas 2181, U. T. 42-0654, que Vicente L. de la Uz, vende a Héctor Díaz Cervatte, su despensa sita en la calle VENTANA 3799. Donde se domicilian las partes. Reclamos de ley mis oficinas. — Octubre 30 de 1944.

e.31 oct.-N.° 9874-v.6 nov.

NUEVAS CONVOCATORIAS

BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.

2° Convocatoria

De conformidad con el Art. 348 del Código de Comercio y el Art. 42 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre de 1944, a las 21 horas, en el local social, calle Corrientes 2072, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Aprobación de la compra de los inmuebles de la Avda. Corrientes N° 1865 al 1881, esq. Rauch, y autorización para invertir las sumas necesarias para la construcción del nuevo edificio social sobre dichos terrenos.

2° Autorización para vender el inmueble de la Avda. Corrientes 2074, propiedad del Banco.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Octubre de 1944. — El Directorio.

e.31 oct.-N° 9862-v.13 nov.

ASOCIACION DE CONSIGNATARIOS DE AVES Y HUEVOS

Segunda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo que establecen los estatutos sociales en su artículo 27, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), la que se llevará a efecto el día 9 del próximo mes de Noviembre, a las 20 y 30 horas, en el salón de la calle Gascón N° 552, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura del acta anterior.

2° Labor desarrollada por la Comisión Directiva.

3° Designación de dos socios para firmar el acta.

4° Consideración de la conducta a seguir. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1944. — José Macchiarelli, presidente. — Miguel Rodriguez, secretario.

e.31 oct.-N° 9586-v.9 nov.

S. A. Manufacturera de Tabacos MITJANS, COLOMBO & CIA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 21 de Noviembre de 1944, en el local de la Sociedad, calle Malabia número 452, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 9° ejercicio financiero cerrado el 31 de Julio de 1944, del Informe del síndico y destino a darse a las utilidades.

2° Elección de tres directores para reemplazar al Directorio saliente. Remuneración del Directorio y síndico.

3° Aumento del número de directores a cuatro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos y en el caso de resolverse el aumento, elección de un director para llenar el cargo.

4.° Designación de un síndico titular y otro suplente.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para tener derecho de asistencia, deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea. A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

e.31 oct.-N° 9873-v.18 nov.

Convocatorias Rectificadas

FRIGORIFICO ''LA NEVIDA'' S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas, tenedores de acciones ordinarias y preferidas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en el local de la calle Avenida de Mayo N.° 633, 4.° piso, el día 14 de noviembre a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y ratificación de la emisión de $ 1.000.000 m|n. valor nominal de acciones preferidas de primera preferencia, clase «B», Grupos 7 a 10 y 11 a 16.

2.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Tres días antes de la asamblea, por lo menos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, para tener derecho a asistir, deliberar y votar (Art. 23). — Buenos Aires, Octubre 9 de 1944. — El Directorio.

e.23 oct.-Nros. 8914 y 9586-v. 9 nov.

SECCION BALANCES

.1452.

COMPAÑIA GENERAL DE ASFALTOS, Sociedad Anónima

Domicilio de la Sociedad: Paseo Colón esq. Venezuela, Buenos Aires

Fechas autorización por el P. E. el 28 de Febrero de 1923 - 10 de Septiembre de 1929 - 28 de Mayo de 1934

Inscripción en el R. P. de C. 25 de Mayo de 1923 - 5 de Junio de 1930 - 19 de Noviembre de 1934

CAPITAL:
Autorizado .... c$l. 250.000.—
Suscripto .... » 203.500.—
Realizado .... » 203.500.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Abril de 1944

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Construcciones e instalaciones	277538 90		
Menos: Amortización	277538 90		
Muebles y útiles	9738 23		
Menos: Amortización	9738 23		
Acciones de la propia compañía	200 —		
Menos: Amortización	200 —		
Obras en curso		5080 03	5080 03
Activo circulante:			
A su costo según inventarios practicados por la administración:			
Materias primas		93880 54	
Productos elaborados		26801 19	
Productos parcialmente elaborados		44170 88	
Almacenes y envases		61401 80	226651 41
Activo disponible:			
Caja		417 72	
Bancos		88741 20	89158 92
Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.			442840 57
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			29635 29
Activo nominal:			
No existe.			
			793569 22
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (el Directorio)		17500 —	
Depósito de acciones en custodia		40000 —	
Plantel y equipo, etc. de terceros en préstamo		293767 67	351267 67
			1141636 89

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	203500 —	
Reserva legal	7512 75	
Reserva especial	60000 —	271012 75
Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.		128350 87
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar	77337 18	
Previsión leyes sociales	13486 48	90823 66
Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	7994 36	
Más: Ganancia por el año vencido el 31 de Diciembre de 1943	295187 58	303181 94
		793569 22
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	17500 —	
Depositantes de acciones en custodia	40000 —	
Terceros por plantel y equipo etc. prestado	293767 67	351267 67
		1141636 89

H. A. Cowan, vicepresidente. — R. Sneath, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Construcciones e instalaciones	9745 63	
Muebles y útiles	3918 75	13664 38
Previsión leyes sociales		3031 36
Gastos generales:		
Sueldos, honorarios, jornales, alquileres, seguros, conservación de plantel, etc.		171049 60
Patentes e impuestos		26352 60
Saldo:		
Saldo del año anterior	7994 36	
Más: ganancia del año	295187 58	303181 94
		517282 88

HABER	c$l.	c$l.
Saldo anterior		7994 36
Mercaderías y otros rubros de explotación		508948 59
Seguros recuperados de ejercicios anteriores		52 21
Ajuste previsión para deudores y cuentas varias recuperadas		287 72
		517282 88

H. A. Cowan, vicepresidente. — R. Sneath, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.31 oct.-s|p.p.-v.31 oct.

.357 x

WILLIAM R. WARNER Y CIA. Productos Farmacéuticos, S. A.

Domicilio de la Sociedad: — Calle Sarmiento 3401 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 12 de Septiembre de 1928

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 19 de Diciembre de 1928

CAPITAL:
Autorizado .... }
Suscripto .... } c$l. 1.000.000.—
Realizado .... }

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 15 de Marzo de 1944

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	538598 29		
Menos: Amortizaciones	188886 01	349712 28	
Maquinarias y equipo	160517 02		
Menos: Amortizaciones	160173 36	343 66	
Herramientas	22659 73		
Menos: Amortizaciones	22458 76	200 97	
Muebles y útiles	56395 94		
Menos: Amortizaciones	37154 31	19241 33	
Instalaciones	70298 43		
Menos: Amortizaciones	66027 20	4271 23	
Automóviles	32850 —		
Menos: Amortizaciones	15145 72	17704 28	
Participación en empresas comerciales		50000 —	441474 05
Activo circulante:			
Materias primas		957349 13	
Productos elaborados		58028 54	1015377 67
Activo disponible:			
Caja		2500 —	
Bancos		251909 75	254409 75
Activo exigible:			
Compañías asociadas en cuenta corriente		120987 26	
Deudores en cuenta corriente		315723 40	
Documentos a cobrar		11673 91	
Deudores en gestión		10905 61	
Depósitos en garantía		200 —	
		459490 18	
Menos: Previsión cuentas dudosas		44238 31	415251 87
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			51638 47
Activo nominal:			
Llave Mercier		160000 —	
Llave Mendel		55000	
		215000 —	
Menos: Amortizaciones		118250 —	96750 —
			2274901 81
Cuentas de orden:			
No existen.			
			2274901 81

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	1000000 —	
Reserva legal	65828 72	1065828 72
Pasivo exigible:		
Compañías asociadas en cuenta corriente	49032 34	
Acreedores en cuenta corriente	7955 53	56987 87
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	27647 64	
Previsión para Leyes Sociales	20793 21	48440 85
Ganancias:		
Saldo anterior	679110 69	
Saldo del ejercicio 1943	424533 68	1103644 37
		2274901 81
Cuentas de orden:		
No existen.		
		2274901 81

G. N. Kirkner, director-gerente. — W. G. Cullen, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Edificios	12961 2[illegible]	
Maquinarias y equipos	4161 11	
Herramientas	564 6	
Muebles y útiles	3715 94	
Instalaciones	5511 93	
Automóviles	6479 05	
Llaves Mercier y Mendel	10750 —	44143 92
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, propaganda, seguros, conservación de maquinarias, de propiedades, etc		773554 22
Patentes e Impuestos		58347 29
Prevision para deudores morosos		10541 19
Previsión para Leyes Sociales		14000 —
Ganancia:		
Saldo anterior	679110 69	
Saldo del ejercicios 1943	424533 68	1103644 37
		2004230 99
HABER		
Saldo anterior		679110 69
Mercaderias		1309776 66
Dividendos recibidos		15343 64
		2004230 99

G. N. Kirkner, director-gerente. — W. G. Cullen, síndico.

Inspector que viso el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.31 oct.-s|p.p.-v.31 oct.

.1.6..

SATEX
Sociedad Anónima
de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles

Reconquista 480 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. de la Nación el 25 de Noviembre de 19 1

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Diciembre de 1941

CAPITAL
Autorizado .... m$n. 1.500.000.—
Suscripto .... » 1.500.000.—
Realizado .... » 1.500.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General del 28 de Abril de 1944

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Participaciones			690000 —
Activo circulante:			
Sembrados en campos, arrendados			34595 63
Activo disponible:			
Bancos			4865 55
Activo exigible:			
Efectos a cobrar	1000000 —		
Menos: Reserva espec. p. Deud. europeos	200000 —	800000 —	
Deudores en Cta. Cte.		356678 40	1156678 40
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
Gastos de fundación		8250 —	
Menos: amortización ant. 20 %	1650 —		
Menos: amortización act. 20 %	1650 —	3300 —	4950 —
			1891089 58
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía			10000 —
			1901089 58
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital social autorizado y realizado			1500000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.		212363 18	
Valores a pagar		50000	262663 18
Pasivo transitorio:			
No existe.			
Ganancias y pérdidas:			
Ganancias del ejercicio actual		128507 60	
Menos: pérdida del ejercicio anterior		81 20	128426 40
			1891089 58
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			10000 —
			1901089 58

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

DEBE	m$n	m$n.
Amortización:		
Gastos de fundación	1650 —	
Gastos generales	8874 20	
Reserva especial para deudores europeos	200000 —	
Ganancias del ejercicio	128507 60	
	339031 80	
HABER		
Ganancia s/participaciones		328000 —
Intereses		11031 80
		[illegible] 80

Juan Pedro Dahalde, presidente. — Carlos N. Port, director. — Dr. Luis Lucchini, Contador Publico, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — **Héctor M. Tiseyra**, Secretario de la Intervención. e.31 oct.-s|p.p.-v.31 oct.

.1444.

DROGUERIA SIMSILEVICH LIMITADA
(Sociedad Anónima)

Alsina 2565|73 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno con fecha 8 de Julio de 1930
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 4 de Diciembre de 1930

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 1.200.000.—
Suscripto .... » 1.200.000.—
Realizado .... » 1.200.000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL XIV EJERCICIO FENECIDO EL 22 DE MARZO DE 1944

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 22 de Julio de 1944

ACTIVO			Parciales m$n.	Totales por capitulo m$n.
1. Activo fijo:				
Bienes raíces		282233 15		
Amortización de ejercicios anteriores	68905 27			
Amortización del ejercicio actual	4212 15	73117 42	209115 73	
Rodados y máquinas		32819 10		
Amortización de ejercicios anteriores	31348 10			
Amortización del ejercicio actual	1470 —	32818 10	1 —	
Muebles y útiles	801 —	801 —		
Amortización de ejercicios anteriores		800 —	1 —	209117 73
2. Activo circulante:				
Mercaderías generales			933414 05	
» en aduana			5189 30	
Sucursal La Plata			226203 46	
» Tucumán			299596 38	
Títulos y acciones			10213 70	1474616 89
3. Activo disponible:				
Caja			35889 94	
Bancos			15372 15	51262 09
4. Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte. Capital			899355 74	
» » » » Provincia			155552 58	
Obligaciones a cobrar			68706 97	
Deudores morosos y en gestión			1 —	
Depósitos en garantía			18741 15	
			114[illegible]57 44	
A deducir: descuentos a efectuarse			37710 80	1104646 64
5. Activo transitorio:				
No existe.				
6. Activo nominal:				
Marcas y patentes				1 —
7. Cuentas de orden:				
Pagarés descontados				244091 32
				3083735 67
PASIVO				
1. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto			1200000 —	
Fondo de previsión			218156 87	
Reserva para deudores morosos			65000 —	
» » indemnización empleados			60000 —	
Fondo de reserva legal			16330 90	1559487 77
2. Pasivo exigible:				
Acreedores en Ctas. Ctes.				813892 67
3. Pasivo transitorio:				
Comisiones a pagar			11240 —	
Sueldos a pagar			4200 —	15440 —
4. Ganancias:				
Utilidad de ejercicios anteriores			327093 64	
» del presente ejercicio			123730 27	450823 91
5. Cuentas de orden:				
Bancos por pagarés descontados				244091 32
				3083735 67

Buenos Aires, Julio 1.º de 1944.

A. Simsilevich, presidente. — Mauricio Grinberg, secretario. — Dr. Luis Sverdlick, síndico.